

970

-20

1796

1746
 Expediente seguido p. el D. Dⁿ Joaquin Rodrig.
 Rector de San Carlos Apod. de D. Rafael Esteban
 y Lic. Alonso de Dⁿ Manuel Guzman Conuocacion
 Mineros de Guayaguayos y Dend. al Banco de Chota
 del Cargo de Dⁿ Baltazar Sagual Heras. Mas
 providencias numam^{te} Libradas &.

TM-JU 1

CA: 39

DOCS 137

FS 100 (+ caviatula)

De... ..
...

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

...



En real.

SELLO TERCERO, UN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALIENDO PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.

ma y de 25 de 1796.
y de la Direccion
General

El D. D. Antonio Botarguez de Mendoza ³
Jefe Comis. de S. Carlos a nombre de D. Rafael Guerra
y Saco Alcaide testamentario, y teniente de Jefe de D. Ma-
nuel German Procurador uno de los cónyuges del Censo de
Guadalupe, y curador del Tesoro, q. en debida forma presen-
ta ante V. S. pade y Dice: Que la Testamentaria de C.
Nepomuceno Ponce de Leon se halla inscrita en la Comunidad
de pago mas de dos mil p. que creaba debiendo al Ban-
co que se establecio en otro Censo.

Calixto

Dn Calixto Sangual de Exara como q. fue el que hi-
zo un suplemento a Procurador en causa a la inscripción,
y paga de otros p. que la Testamentaria no puede de p. como
haber en pago sin q. se supiera necesariamente en la mal
profunda miseria a una pobre Viuda, y sus menores,
que en su vida vive con ellos, ni otra esperanza, q. la
de la Resolucion en que han quedado, q. una pequeña ca-
sa, cuyo valor no cubre la mitad de otra dependencia, y
de otras que en sus negocios perjudicaron el Comercio, y
el esplendor de otro Censo, y que hoy a consiq. de la pe-
nosa, y larga enfermedad de un año de cama
conque al fin murió Procurador, se hallan quitadas
y son tratadas por esta causa: las quales si
puedan a Rematar en el estado deplorable en q. se hallan,
supieran una rebaja, como que se haya inextinguible la mi-
seria de la misma, y sus sus hijos menores.

Las mencionadas viudas, son necessariamente niñas y pe-
nurias, y no han tenido otra descendencia, que han venido
venido de agua pura. haber las podido tratar sin

Quero a causa de m. debarada enfermeza, y la inuencio q' se
otorgo; pero tambien es necesario q' verificado los dos conu. o sea
bonos q' vian p. concluire en aquel conu. conuencido el uno por
D. Diego de Espinosa, y el otro por D. Pedro Ponce, se pondran en
vencos, y difamacion los herederos de Francisco los rigurosos
de esta merced, y podran enonces satisfazer qualquiera ex-
tra. Reducido que se emprenda el trabajo.

Estas consideraciones son porciones como verdaderas de
vencos a la parte del Suplic. te a seruir a la piadosa a-
tencion y justificacion de S. C. p. q' quando de sus facultades
y de aquella prerrogativa con que debe amparar a los menores,
Viuda, Huérfano, y Necesitado, se viera vultar por libre al
mencionado D. Sebastian Piqueral de Craxu de la responsalia
tal en que era por haver suprido otros peca, y en un conu. q'
viera, y tener vicia, e inmediatamente como dependencia, y caudal
para de Francisco a favor de este Sr. e importante Final
de vencia, y en confirmacion de estas gracias conceder tal
expena de 10 años p. verificado este pago, y de la parte del
Suplic. te a la satisfacion de los menores referidos.

Para el logro de esta equidad ofrese la parte del Suplic. te
y propone por Fiadores de este Principal, e intercesores a D. Pablo
Rodrig. Comerciante y Hacendado en las Provincias de Chachap,
y a D. Fructo de Silva Comerciante de comercio abito en esta
Capital, quienes subscriben este Pleito p. abrogar tal dilig.
que puegan por medio del conu. actual de Pallas suspender el
remate de otras vinas, y bienes del referido Francisco,
cuyo merito personal es necesario traer a la memoria, re-
cordando q' sirio a S. M. con tan casidas contribuc. de sus Sr. duos
q' el año de la opulencia de sus vinas fue el mas notable desde el
tpo. del descubrim. de este conu. hasta el pres. En tanto =

El Sr. C. pide y supplica se le sea concedida la expena de 10 años p. la satisf. de la
referida de mil y mas p. en la fama expuesta en el conu. de este
conu. q' por conclusion se da por repetida por ser un de equidad
q' pide H.

Francisco de
Rodriguez

D. Fructo Rodriguez
a Merced

Pablo Rodriguez
de Merced



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRLS.

VALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

En la villa de Casamareca a los dos dias del mes de Marzo de
 mil setecientos noventa y seis años: Ante mi el Escribano y testigos paxe
 yo el Cap.ⁿ Comandante D.ⁿ Rafael Cortes y Saach del Exercicio de la
 Illimeria del R.^o de Illinas de Tualgaito ag.ⁿ doy fe q.^e conoico y d^oyo:
 que por quanto D.ⁿ Man.^o Curman Portocarrero uno de los Alcaldes
 de d^{ho}. Cuzco en hultima disposicion testamentaria le institua p.^a
 su Alvarca testamentaria, y tenedor de vienes en primeras lugar; y
 nonien de leporible pasax personal m.^{te} ala Capital de Lima a re
 presentax los derechos y acciones de la testamentaria de su cargo; p.^a
 tanto: D^otxga q.^e da supodex cumplido el q.^e de d^{ho}. se requiere y es
 necesario al Doctor D.ⁿ Thovasio Rodriguez de Mendonca Rector del
 Colegio Carolino de aquella Ciudad Segundo Alvarca del mismo
 D.ⁿ Man.^o Curman Portocarrero Especial y exp^o p^oeram^{te} para que
 en nombre del Otorgante y representando su propia persona ac
 tion y d^{ho} pueda promover y p^oueba en aquel Sup.^o Gov.^o y de
 mas tribunales Sup.^o todos los d^{ho}s. y acciones q.^e competen ala testa
 mentaria de su cargo arreglandose en todo a lo q.^e por sus cartas misi
 vas se comunicare; y si sobre lo susod^{ho}. o parte de ello se o^o p^ouere con
 vencia de Tuvio presente Escribanos, Esculturas, testigos y p^oovansas
 haga pedimentos Requ^om.^{tos} protestaciones, y Tuxam^{tos} Reuse Tuvos
 Letrados, Escribanos, y Notarios, exprese las causas de las Reusa
 ciones si lo merecieren, y las Tuxas, p^ouebe y se aparte de ellas; haga y
 pida se hagan por las partes con traaxias los Tuxam^{tos} de Calumnia

de iudicio, y otros: haga expediciones y secuestros, alreos y arcos.
haga ventas, o remates de vienes, a spite tras pasos: Tome porcio-
nes y amparos: Concluya, pida, y oiga autos y sentencias inter-
locutorias y definitivas consienta en lo favorable y de lo contra-
rio apele y suplique y siga las apelaciones y suplicaciones donde
con dño. pueda y dusa: Gane provisiones Reales de pачos super
Requisitorios, y mandam^{tos} y lo presente y haga intimas donde y-
a quien se dirijieren puen para ello lo insidiente y dependiente a
necesario y conveniente leda poder con amplia, libre, y general ad-
ministracion, y facultad de enjuiciar y substituir con relevacion
en forma, y a su fin mena obliga los vienes de la testamentaria de
su cargo a vider y por aver y lo firmo fuera de registro de su cu-
enta y tergo siendo testigos el Sarg. Mai. D. Juan de Silva
Santiveran Bernardino Villanueva, y Lorenzo Gil, presentes

Rafael Esteva, y Lach

Antemi

M. de Sylva, y B. S. S. S. S. S.

Com. sub. m. de la m. de la m. y Res.

En la ciudad de Mexico a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y noventa y tres años.
Yo el Rey.
Yo el Sr. D. Juan de Silva
Yo el Sr. D. Bernardino Villanueva
Yo el Sr. D. Lorenzo Gil

se condene y mandando a la facultad
 que se le es conferida en el Poder
 que se le confiere lo obrare en su
 propio nombre y de los interesados. El cual
 a esta N.ª Audiencia se me ha en
 el modo de lo que se me ha con
 que se me ha con alg.ª con N.ª labor
 ion y estar en el modo de en este
 modo y lo firmo siendo testigo
 Pedro Apertigua, el cual se ha
 en May. Antonio Pimentel

D. Antonio Rodríguez
 y Mendoza
 N.ª Audiencia de Valencia

Ante mí
 el Jefe de la Audiencia
 D. Juan de la Cruz

El Director en vista de la Representacion q. hace el Do-
 ctor D.º Moribio Rodríguez y Mendoza, como Apoder-
 ado de D.º Rafael Crespo y Lloa Albacea testamen-
 tario de D.º Juan Guzman, Portocarrero, Mine-
 ro q. fue de Guadalupe sobre q. la deuda que este
 Compañero con D.º Baltasar y Pascual, Hecero, etc.
 m. del excmo. Banco de Chota en Cantid.
 de 2000 Pesos se le habone por este Tribunal
 ha Hecero quedando obligada la testamen-
 teria de Porto Carrero, ha satisfacer la mis-
 ma Cantidad en el termino de dos años con
 sus respectivos yntereres, para cuya seguri-
 dad se ofrecen por fiadores a D.º Moribio
 Silva, y a Pablo Rodríguez y Mendoza

EL TERCERO, VN REAL,
DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENA
Y TRES.

VEGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Dice, que no le ocurre embarazo para que el Tribunal
Condescienda con la propuesta del Sr. D. Juan
atendiendo a que queda embistido de las fianzas
asegurado en esta parte el fondo, y se hace un
fomento a los menajes de dho. Minerero con el
yo auxilio pueden mejorar la fortuna, bien en-
tendido que los fiadores han de mancomunarse lo
de la testamentaria. A esta Consideracion se ha
pregado a Heras, no tiene Vienes y el ofi-
cial de presente para obstar la administra-
cion del Banco no considera a todos el Director
en aptitud de pagar, por que el Gobierno
de asunto con exacto celo, ni se puso un pa-
rte de reparo en cautionar con unas fianzas segun-
tas el Caudal del Premio. Por esto es que Cuanto
contribuya a beneficio de la Cuidado de dho.
no debe adoptarse y muy particularmente
de ello tiene un resultado benefico a algun
Minerero. Sobre todo V. S. determinara con
le parezca mas justo. Lima febrero 1797.

Diego
de Heras

Lima y

Octubre 17. de 1796.

Estando conforme el Trat. con el Dictamen del Sr. Director Fiscal del cuerpo, felo hazá saber el Escribano al D. D. Don Joaquin Rodriguez de Mendoza a efecto de que llamados los fiadores de la Mancomunidad, y al pago del interes de un quatro por ciento, se pare a otorgar el Instrumento respectivo.

Billarza

Miotal

Enzalez

Maximiano Anaya Galea
Es. D. S. A. y Sec. de R. Nal. Trinitaria

En Lima y Dirumbeuta en semil Peruvianos Novena y seis. y o el presente recursario doctores Tribunal. hinc saber el auto de o siva como en el, e coniere al D. D. Joaquin Rodriguez de Mendoza; Puro. Rector del Sr. Convicorio de San Carlos, en su persona de que Certifico =

D. Joaquin Rodriguez

Calero



En quartillos

Sello Quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y dos noventa y tres.

ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. Some words like 'Alca' and 'Años' are faintly visible.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Cabrera', written in a cursive script.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Cabrera', written in a cursive script.]



En real.

5

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

El D^{no} Dⁿⁱ Tomás Rodríguez de Cordero en la
mencionada forma ante V. S. Dice: Que se le ha hecho
saber un auto proveydo por V. S. á fin de que reali-
zase la Fianza ofrecida por D. Pablo Rodríguez y
D. Tomás Silva á favor de la Renda, y miembros
de D. Manuel Sotocamero entonces difunto
del Censo de Gualgayoc por la cantidad de pesos
que queda debiendo en el Administrador Exarum
en el Vario que se estableció en el dicho Censo.
Después los Fiajeros están prometiéndose á verificar
la fianza en los términos ofrecidos; pero rehusan
extender su favor hacia el punto de la mancomu-
nidad que su Señoría exige de ellos, por ser di-
ferentes los efectos de una fianza Manal, y los de a-
quella por la qual vienen los Fiajeros á consti-
tuirse principales Deudores por raxon de la man-
comunidad. En estos términos, y considerando, que
por las fianzas Manal se asegura la deuda
por tanto =

El V. S. pide, y suplico, que considerando á su propio
caracren de equidad tan conforme á su
justificación, se le vaas admittir di-
chos Fiajeros en el modo expuesto, y sin

el mero exarame de las mancomu-
nidad, por seu an de justicia que pi-
de H.

D. Fco. Rodrigo
de Mendosa

Lima y Hen. 24 de 1779.

Exponer al Excmo. de la Materia, y parecer al Sr.
Director Gnal para q. informe lo q. se le ofrezca y parezca.

[Handwritten signature]

Mariano de Valera
Excmo. de Real C. de Ind. A.

El Sr. D. N. Val. de Mendosa.

El Director, en vista del recurso q. ha hecho el Sr. D. Fco.
Rodrigo de Mendosa rescribiendo la mancomunidad a q. deban
ten lugar los hijos, en cuyo caso caso pidio este Ministerio
en 1.º del mes de set. lo suspendiere la execucion
corona el Sr. D. de Ind. y se le abarrote la fca
q. de este debe la fermosura de Sr. D. Juan. Guzman de
Lombocamero dice. Que tiene a la vista la fca
certificada de las fianzas q. otorgo Excmo para optar la Arm.
de Banco, y siendo ellas de facil cobro, si el abono de
algunos sujetos q. afirmaron no ay causa para q. el fondo
retarde h. mas tiempo el reembolso e este descubrimto
La indulgencia q. se solicita tiene su lugar si el fin pido
voto a q. se dirige, pero no puede ten se otra materia
que consultandose la seguridad de los Caudales, que
parece se combina por la mancomunidad, y no

Al Sr. D. Juan de los Rios, en su calidad de Director de la
Dirección de los Estudios de esta Real Universidad de San Carlos
de Lima y Mayo 28 de 1797.

[Handwritten signature]

Lima 1.º de Febrero de 1797.

En conformidad de lo que expone el Sr. Director haga
se saber al D. D. Toribio Rodriguez de Mendoza que
en caso de resistirse los fiadores propuestos a la mano-
munidad pedida por el Ministerio de la Direccion, repro-
cedera a resultarle por alcance a D. Baltazar de
Laqual Heras la deuda de la testamentaria de D.
Manuel Guzman Orosca y no.

[Handwritten signature]
D. D. Toribio Rodriguez de Mendoza

Mariano Angulo
No. 4
Es. Sec. del R. Real C. de San Carlos.

Certifico en la manera q. debo y ha lugar en dho.
que haciendo parado al Colegio Conventual de San
Carlos en solicitud del D. D. Toribio Rodrig. de Men-

Dona Rector actual de dho. Colegio p. efecto de ha-
cerle saber lo mandado en el título de la buelta me-
notada se hallaba en el Pueblo de la Magdalena a
donde havia parado a combalecer p. unos dias q.
diere la buelta lo q. ~~me espantado~~ oír repitiendo
en su solicitud y se me ha respondido no haver
basado, y q. puede mantenerse en dho. Pueblo tra-
y pare la evacion del Verano en una considera-
cion y a fin de q. no se demore p. mas tiempo en
dijig. hoy dia de la fha. lo dese en dho. Colegio papel
con insercion de Auto p. q. p. su vice Rector se le re-
mitiere a la Magdalena, y quede impuerto en lo ma-
dado en dho. Auto. y p. q. asi conste en el exped. lo por-
go p. dijig. en Lima y febrero quince de mil setecien-
tos noventa y siete. =

Mariano de Valero

En Lima y Mayo Diez y siete de mil setecientos.
Noventa y siete, yo el Sr. D. Juan de Valero, Honr. Regente
Chirre avex el auto de la buelta concerniente a
tiene al D. D. Don Fr. Domingo Rodríguez de Mendoza,
Rector de R. Colegio Convictorio de Carlos en su
persona y firmo =

D. Fr. Domingo Rodríguez de Mendoza

Valero

generosa Piedad de V. S. para que en uso
de sus Superiores facultades, se Sirva á lo
concediendo bajo las expensas de Viáticos,
y paga de intereses, el Abono á Erasm, y sub
rogacion á la Testamentaria, con más dos
años de esperas á esta; á cuyo doble objeto se
Dirige esta Representacion.

La que tiene en su apoyo las reglas de
la Equidad natural, y Piedad Christiana, de
cuya Religiosa observancia ha dado tan bri
llantes pruebas este N. Tribunal; por que,
siendo un principio, de hacer á beneficio de
otro todo aquello de que no resulta dani
mento, ó perjuicio, y no resultando, ni
pudiendo resultar alguno de la Subroga
cion, y esperas pedidas, de cuyo logro al
contrario depende la Subsistencia de tres meno
res hijos de un Minero honrado, que hizo
á S. M. considerables servicios pecuniarios,
y que por este doble titulo son recomendables,
es coniguiente que la Solicitud deba con
siderarse arreglada, y equitativa por el
Justificado concepto de V. S.

En mis anteriores pedimentos tengo
manifestado á V. S. el estado deplorable, en
que se hallan actualmente los Bienes Tes
tamentarios de Portocarrero, y las fundadas
esperanzas, de que mediante el derogue

de la Mina, en que se era Entendiendo⁸,
se Restituyan á su Ormigua Opulencia.
Y si Examen es apremiado por V.S. y la
Fertamentaria por este, aquellas son
perdidas, tres hijos menores de un Mi-
nero honrado precipitados en la indigencia,
y de consiguiente sin uso la Proteccion,
que tanto encarece S. M. á beneficio de
los que siguen en una Profesion tan la-
boriosa, como util al Estado.

Por lo demas, el credito queda
con la misma, ó en mayor seguridad, que
se halla en la actualidad; mediante los
Fiadores de los, y abonados, q. se han pro-
puezo, y á mayor abundamiento con el
aumento de los intereses ó pecidos. La man-
comunidad, gravando á aquellos, no añade
un punto, atendiendo al notorio abono, y
bienes conocidos de cada uno de ellos, mue-
bles, y raíces, que Sufieren mucho mayor
cantidad que la adensada de los dos mil p.^s;
y como por otra parte los Fiadores no tie-
nen otro interes, como ni el q. recurre,
que cooperar á una obra de Piedad, parece
inútil estrecharlos á una condicion gravosa,
y por la que, como ni por lo principal



En real.

SESEO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE NRE SECECIENTO
NOVENTA Y SEIS, 3^o NOVEN
TA Y SEETE.

Se les ofrece el mas leve com
penativo. Con respecto á todo, y reiterand
do la mas rendida Representacion =
A. V. S. pido, y suplico se sirva proveer en todo
segun llebo pedido en el Exordio, que re
pito por conclusion, y Espera de la Gene
rosa Piedad de V. S. S. S.

Dⁿ Foribio Rodriguez
& Mendora

Senores del R. Tribunal de Mineria

El Director en vista de la instancia que hace el D.
Dⁿ Foribio Rodriguez de Mendora para que se admita
los fiadores que propone sin la calidad de mancomunada
se con la testamentaria de el Minero Dⁿ Manuel
Luzman Portocarrero, dice: que son muy reconuen
bles y exorbitantes de piedad las Circunstancias actua
les de los menores de un Exercente de conocido me
rito, como lo fué el indicado Portocarrero á cuyas aten
ciones llama el articulo 7. 4.º 19.

Resulta pues que estrechado el Deudor por
Dⁿ Baltasar de Pasqual Heras por la Cantidad de 20

De que le es deudora la Testamentaria, ha de descargar
aquel la execucion contra ella con el mayor rigor; y de
consequente la extenuara poniendo a los menores en
un estado doloroso, qⁿⁱ lo permite la Equidad, ni va con
el instituto de este establecim^{to}; y mucho mas debe inte
resar la Considerac^{on} de el Tribunal viendo la deuda ase
gurada con buenos fiadores, q^o aunque no son manco
munados, no importa otra cosa q^e mayor detencion
para la Cobranza, si fuese necesaria la execucion, pe
ro aun este persuicicio queda consultado con el interes
ofrecido en el escrito de f^o que desde luego podra admi
tirse el 4% á imitac^{on} de lo q^e con otros se ha practicado.

El Director es de opinion se acepte la propues
ta de el D^o D^o Foribio, que se tire la Escritura, y
naciendole á Meras este habono, se le execute por
todo el rigor de dro. Lima, y Junio 2 de 1797.

[Faint handwritten text and signatures]

En conformidad de lo expuesto por el D^o Director Fiscal, el pres.
Es^{no} estendera la Escritura de Franza que se ofrese por el D^o D^o
Foribio Rodriguez de Mendoza, quien como Apoderado de D^o
Rafael Esteva y Llac, Albacea Testamentario, y tenedor de bienes
de los que quedaron por muerte del Minero D^o Manuel Guzman Por
tocarrero, firmara á nie de aquel dha Es^{ta} Expresese en ella

que la cantidad de su importe precede del suplemento que hizo á
 dha. Testamentaria Dⁿ Baltasar de Saiguas Heras de los
 Caudales que administró del Banco de Negocios de Chota, y aq^{ta}
 en parte de su descurriencia, se le tiene en Data por los fines
 pialosos que representa el citado Dⁿ Dⁿ Fontis, y de que
 no puede prescindir el Fr^{al}; en cuya atención se concede el
 plazo de dos años, y con el equitativo interés de un 4 p^o que deve
 satisfacerse por tercios entretanto se vence el plazo estipulado.
 Concluido y solemnizado el Instrumento con la subscripcion de los
 otorgantes, dara parte dello el Escriuano para proceder á las ditas
 acordadas =

[Signature]

Miota

[Signature]

Mariano de Valera
 Es. Jefe del Sr. Real Tribunal de Minería

En la Ciudad de los Reyes de Lima en Primerodia
 del mes de Julio de mil setecientos noventa y siete á
 yo el presente Escriuano del Sr. Real Tribunal de Minería
 Noáfigue Espinosa con el auto de amovida segun como
 en el se contiene al Dⁿ Dⁿ Thoribio Rodriguez de Algodara
 Jefe actual del Sr. Colegio Convictorio de San Carlos
 en su persona en nombre de su parte y firme del Escriuano.

D. Fontis Rodriguez
 R. Mendoza

[Signature]

Lima

Nov. 28. 1797.

Por manifestada la Carta de D.^{na} Rafael Esteba y Llac a consecuencia de haversele requerido al D.^{no} D.^{no} Fr. Javier Rodriguez, para que se formalizara la fianza ofrecida en el escrito de D.^{na} Cernique el Escrivano lo expusiere por D.^{no} D.^{no} Fr. Javier en el acto de entregarse la Carta del expresado Llac en que ofrece con fecha 22. de Octubre ultimo Remita en el siguiente Consejo el poder que se le pide, y fho traygare para prooex. lo que convenga =

Miota

Sonzalez

D.^{no} Maximo de Galea

Cumpliendo con lo mandado en el Auto q. previene, lo que debo certificar se le dice, ag. habiendo recordado de Orden del Real al D.^{no} D.^{no} Fr. Javier Rodriguez, Rector del R.^o Colegio Comovitorio de S.^{no} Carlos, sobre si se le havia remitido el Poder q. esperaba para formalizar el Dictum. de Fianza que ofrecio por un Escrito de L.^{na} me expusiere q. de ve de su parte alon. no se le havia remitido. reconocido de la indulgencia, y piedad con q. se havia visto ala pobre familia del Minero Difunto D.^{no} Juan. Guzman Portocarrero, de que daba de su parte las correspondientes gracias, q. no podia satisfacer de otro modo la diligencia que tenia practicada, vexca de uncolitudo q. manifestando la

Casta g. de D.^o Rafael Esteva - Mac. Alonca del finado,
havia recibido, la q. me entrego con cargo de que se la de-
volviese luego que los Señores la vieran; q. en el Correo
verdadero del mes de Diz. esperaba dicho Poder, pue
se expresaba el motivo por que no se pudo acompañar,
y si para entonces no se le permitiese, podrian susde-
nariar de terminax lo q. tubieren p. Conviene: todo
lo q. me expreso en el dho. deca dho. que en cum-
plimiento de lo mandado lo Certifico aqui en Lima
a los veinte y nueve de mil setecientos noventa

Mariano de Alencar

Lima y Mayo 2 de 1799.

Buelto al Escribano donde el D.^o Toribio
Rodriguez de Mendoza, y requiriendole p. una
Resolucion categorica acerca de la fianza q. ha
dado en causas de la deuda q. el v. Minero Gu-
nan Torricarrez Reconoce abeneficio de D.^o Bal-
tazar de Lasq. Herazo; ponga la Resulca p. Ni-
gencia sin consentir en mas demora.

Mariano de Alencar
Encomendada de Alencar

Auto del Puerto, para hoy dia de la fecha donde el D. D. Maximiano
Rodriguez, attendingo a su cargo de Jefe de la Real Comandancia de
San Carlos, y le hizo presente todo lo que en el referido viene, el
que impueto, en ello me contestó que digese á los señores
de este Real Real, que habian de, en sumo grado la Diposa que
le havia concedido, y la cantidad de renta con que se habian de
nuestro; que en quanto á la fianza no la podía dar, porque
D. Forjio de Silva, que se lo ofreció, en la actualidad, se esu-
vava, á entrar en ella, y que con las Ultimas noticias que
havia tenido del Real estado en que se hallava la Mina
no havia quien entrase en ella; y que así dichos señores
determinasen lo que tubiesen por mas conveniente, quedando
por su parte muy reconocida, sea piedad con que se habido
el sumpto: y para que conite lo pongo por diligencia, como
en dho auto se manda, en Lima y Marzo Dos de mil ochocientos
Noventa y nueve años.

Maximiano Rodríguez



En quarto.

SELLO CUARTO, VN QUAR-
TELLO, ANOS DE MIL SETE-
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y
NOVENTA Y NUEVE.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y NVEVE.

El D.^o D.^o Fructos Rodriguez de Mendoza Apoderado de D. Rafael Erceba, y Llac Albarea. Testamentario del finado D. Manuel Guzman Pontocarrero Menero, y Asoguero de S. M. en el P.^o de Minas de Gualgayoc en la debida forma de D.^o parecio ante V. S. y Dijo: Que seme ha hecho saber la Providencia de este Tribunal reducida à que realice las fianzas ofrecidas à nombre del referido Albarea à fin de maspararle la deuda que agita contra el, D. Pálta Saqual de Enaxu encargado del R. Cate de este Tribunal, concediendole dos años de moratoria para dar cumplimiento à aquella Provid.^o se hace indispensable hacer presente à V. S. que de los dos Fiadores, que prestaron su allanam.^{to} à favor de la Testamentaria de Pontocarrero, el uno, que lo fue D. Pablo Proguero, se ausentó, y el otro que lo es D. Fructos Silva, sin avisarse à prestar la fianza, deca una prebia instruccion de los progresos, y estado actual, en que se halla la mina del enunciado finado. Y siendo el medio mas apropiado para conseguirla, que V. S. mande informar à aquella Diputacion con precedente examen, y Reconocimiento porque los informes privados varian, y son diminutos: En esta virtud

V. S. pido y suplico, se sirva mandar, que la Diputacion de Gualgayoc informe à vuelta de Correo sobre el estado, y progresos de la enunciada mina, lo que fecho proriso verificar las fianzas, ó proponer à V. S. el parado, que mas conforme sea en justicia. H.

D. Fructos Rodriguez
de Mendoza

Good water

WELLS BROTHERS, 103 N. BROAD ST.
NEW YORK, N. Y.



[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page. The text appears to be a letter or a set of notes.]

Es
to Ce

El Fratel en descuento del Descubrimiento de D.^o Barrera
 Pasqual de Herazo, de resurta de la Adm.ⁿ del Banco de
 rescate de Huatgayoc, tomó la Dependencia de D.^o Joaquín
 de Arbuja, que asciende a la cantidad de 1.982 p. 2 1/2 r.
 con que fue hereditado por Dho Banco. y p. que otorgó C.^o en
 forma en 6. de Junio de 1796. con plazo de un año ante esa Di-
 putacion; y habiendo corrido de su fha al presente ocho, sin que
 entio de este termino haya satisfho cosa alguna en esta
 rason; lo executaran Vms con todo rigor en Dño para que
 sea cubierto el fondo de este Real frat que se halla en decaden-
 cia por no haver reembolsado los suplementos que ha hecho
 por la morosidad de sus deudores, sin embargo de la equidad con
 que asia ellos se expide, y de todo dexán Vms cuenta con la
 mas posible brevedad = Dios que a Vms m. años Lima y
 Agosto 23. de 1804. = Francisco de la Fuente y Loayza =
 Miguel Espinachi = Eugenio de Miota = S.^o Diputado
 Ferritor. del R.^o a Minas de Huatgayoc.

Es copia de otra igual de su Contexto y se halla en el Libro respectivo. Asi-
 lo Certifico. Lima y Agosto 23. de 1804.

En
 oaq. Javier Larrea

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John..."]

250
Asi

Requerido D.ⁿ Baltazar Larquat de Exau por cantidad de p.^a
 en que quedo descubierto a los fondos de este R.^o Fral en tiem
 po por que administio el Banco de rescate de esta Diputacion
 ha suplicado se exeeute por ella á sus Deudores que lo son D.ⁿ
 Juan Alberto Rosas por 3946 p.^a con que fue habilitado, y la
 Ferramentaria de D.ⁿ Manuel Guzman Portocarrero de que
 es Albacea D.ⁿ Rafael Eustan Llach, por 2226 p.^a en la
 misma rason, y cuyos Docum.^{os} de Obligacion existen en este
 Juzgado; y sin perjuicio de las Providencias que el Fral ha de
 dictar contra el p.^oal Deudor, y sus fiadores, ha venido en
 acceder á á voluntad la Recaudacion de las Depend.^{as} correspondien
 tes á dho Banco, lo que se previene á Vms para que lo pongan
 en exercicio dando cuenta de lo actuado = Dios que á Vms
 m.^{os} am.^{os} Lima y Agosto 23. de 1804. = Fran.^{co} de la Fuente
 y Loayza = Miguel Espinack = Eugenio de Motin =
 S.^o Diputado Ferr.^o del R.^o de Minas de Huatgaypo =

Es copia de otra igual de su contenido que se halla en el libro respectivo.
 Asi lo Certifico. Lima 23. de Agosto de 1804.


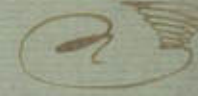
D.ⁿ
 Joa. Xavier Larquat

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "P. J. ..."]

Queda este Juzgado, à librar las Providencias más
 serias, y executivas, à fin de que el Minero D. Juan
 quin de Arbayza, haga exigibles los un Mil novecien-
 tos ochenta, y dos p.^o dos, y medio reales, de que fuè avili-
 tado, por el Banco de Xecate de la Adm.^{on} del Cap. D.
 Baltazar Pasqual Eraso: desus efectos dará el oportu-
 tuno aviso à V.S. para su inteligencia.

Dios Gué à V.S. mu.^o am.^o R.^o de Minas
 de Huatlayuc, y Sep.^o 7 de 1804 -

Mariano Castro y Pablo Espinaco
 Taboada  Juan. Costales 

SS. del R.^o y importante Exal.
 Gnál de Minería. —

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Large, decorative handwritten signature or title, possibly 'L'Esperance', written in a cursive script.]

[Faint handwritten text at the bottom right corner, possibly a date or reference.]

[Small handwritten text on the far right edge of the page.]

Cmpuesto este Juzgado de lo prebenido, por V.S. sobre las
 Providencias, que ha de librar, contra el Minero D.ⁿ Ju-
 an Alberto Rojas, por la cantidad de Tres mil novecientos
 quarenta, y seis p.^s en que fué avilitado, por el Banco de
 Rescates; y la Testamentaria de D.ⁿ Manuel Guzman Por-
 tocarrero, de que es Alousea el Comandante D.ⁿ Rafael
 Estevan Yllach, por Oor mil, docientas, veinte, y seis pesos,
 en la misma forma: se han mandado solicitar los Docu-
 mentos de Oblig.^{on} en el Archivo de su naturaleza, p.^r
 tener noticia; que hay tambien otras oblig.^{os} seguidas
 executivamente a fin de este cobro, y reconocido su es-
 tado se libraràn las mas oportunas hasta su efectivo
 pago.

Dios Guè à V.S. m.^s a.^s R.^l de Minas de Hual-
 gayoc, y Sep.^e 7 de 1804-

Maxiano Castro y Pablo Espinacho Juan Coronado
 Taboada

SS del R.^l Importante
 Enal de Minería.

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Escop
Asi

[Small, illegible handwritten mark or signature.]

[Small, illegible handwritten mark or signature.]

[Small, illegible handwritten mark or signature.]

[Small, illegible handwritten mark or signature.]

Necesitando el frál tener noticia cierta de los uten-
 cilios que quedaron en era Diputación pertenecientes al
 Extinto Banco de Rescatos de ese Mineral, Remítiránse
 Vms. raron exacta abuelta de correos, ó una copia del re-
 sivo que se dió al Adm. quando entregó dhos utencilios =
 Dios que á Vms m. añ. Lima Nov.º 8 de 1804. =
 Miguel Espinách = Eugenio de Miota = S. Diputado!
 Ferritor. del R. a Minas de Hualgayoc =

Es copia de otra igual de su contesto que se halla en el libro respectivo
 Asi lo certifico. Lima Nov.º 8. de 1804.

J. M.
 Oaq. Davier Garcia

Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Faint, illegible signature or text]

250
tsi

En oficio de 7. de Sep. del presente año, participen Vms q^o
 quedan solicitando en el Archivo las diligencias segundas
 executivamente contra el Minero D.^o Alberto Rojas, y
 Testamentaria de D.^o Manuel Guzman Torrecarrero Deudo
 res de cantidad sup. a los fondos de este cuerpo y se espera q^o
 a la fha se hayan encontrado y expedido a su consecuencia
 las que correspondan, a hacer efectivos el pago de la referida
 cantidad. = Dios que a Vms m. an. Lima Nov. 8. de
 1804. = Miguel Espinacho = Eugenio de Mota = N.
 Diputados Ferritor. del R.^o de Minas de Chota.

Es copia de otra igual de su contesto que se halla en el Libro respectivo:
 Asi lo certifico Lima Nov. 8. de 1804.

En
 oaq. Javier Garcia

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or stamp, possibly including the name "John" and a date.]

23
70:

Con fha 7. de Sep.^{ra} de este año, Contestando Vm^o
 al anterior de 23. de Agosto que solico para por este B.^l
 Frat. para que exigiesen del Miniero D.^o Joaquin de
 Arbuza, el descubrimto de cantidad exp. en que se ha
 na de los fondos de este importante cuerpo, prometiendo
 expedir las providencias mas serias, para su recaudaz.ⁿ
 De lo que quedamos inteligenciados y miramos de nuevo
 empenen todo su celo y actividad en el cobro de la de
 pendencia = Dios que a Vm^o m.^o an. Lima Nov.^o
 8 de 1804. = Miguel Espinachi = Eugenio de
 Mota = Sr. Diputado Jearit. del B.^l de Minas
 de Huergayo =

Es copia de otra igual de su Contesto que se halla en el Libro respecti-
 vo: Asi lo Certifico. Lima Nov.^o 8 de 1804.

Jn
 raq. Xavier Garcia

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "G. G. G." or similar, with a flourish.]

[Handwritten number or mark, possibly "10" or "11".]

En el total desquero, que han padecido to-
 dos los más velos. ~~Expediente~~ circunstancia-
 dos peculiares à este Juzgado, porque no ha
 habido persona dedicada, à custodiarlos con ex-
 gto, y responsabilidad, por no residir el Escri-
 van de Autos en este Real Hazienda, sino
 en la Villa de Guaxamauca; como veremos in-
~~termediario~~ ~~à D. N. de~~ ~~el actual An-~~
 tecedente D. N. Maximiano Nimeres, que solicita
 un compensativo, ~~por razón de~~ ~~mandado~~. No es
 posible en los más de los casos, libran las Provi-
 dencias mandadas, hasta no adquirir noticia
 endonde exista el Expediente, que se necesita co-
 mo ha sucedido con el de D. N. Juan Alberto Rojas,
 que se ha encontrado diminuto, sin su obligaci-
 on, con una razon firmada, por D. N. Baltaha-
 ran & Parqual Heras, segun residio el pagare
 demano el Comicionato, que fue en aquel tyro
 D. N. Maximiano Nimeres, y en ella misma à parte

se, que los Autos promovidos, por dicho D.
Balthazar, contra la Testamentaria de D. N.
mosel Poncecarrero, corren en el Juzgado Real.

Sobre esta materia, queda en el Juzgado
procurando á labrar la diligencia e execu-
cion q' corresponde en esta recomendable causa
y de cuyo resultado dará el pronto aviso, para
la inteligencia de V. S.^{as}

Dios guarde á V. S.^{as} muchos años
Real e Minister. S. N. Fernando e Oualgarete
y Diciembre de 1804

Manuel de los Rios y Pablo Espinosa

Jos. Maria
de Rivarola

SS. del impo. de 12.º h
Sup.ª Sub.ª de Minería

9. 9.

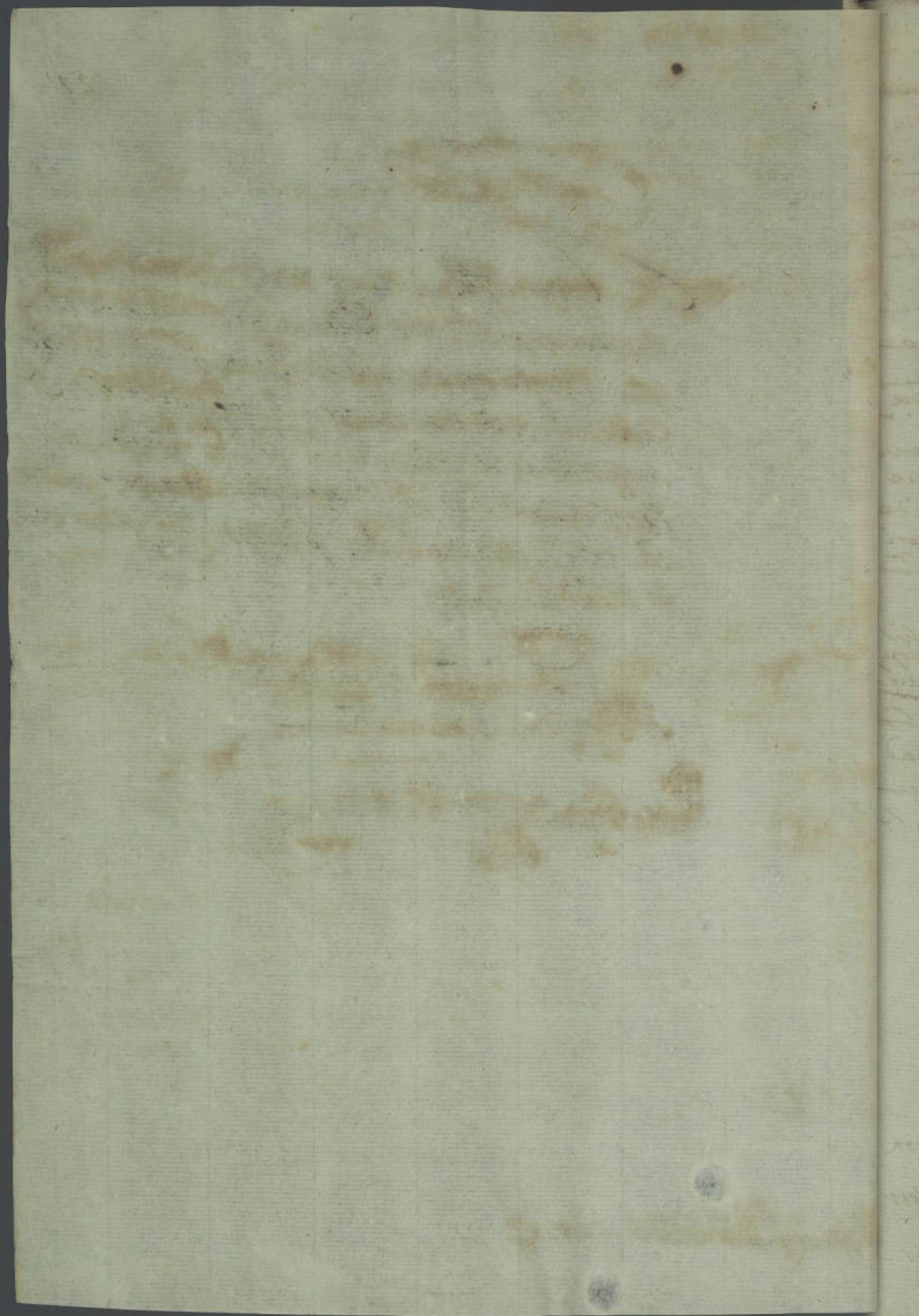
[Large decorative flourish]

Amo latho. presento no ha podido ser
incubido en quida. Los Diputados Americanos ha-
yan recaydo los muebles del Banco q. Administracion
D. P. de San Juan de los Rios, sin embargo de q. en
Amplificacion del orden del S. se han librado varias
Providencias: Si se adquiriese algun dato de alguna
ra. toda la efecion devida p. acopiarlos y dar par-
te al S. de su Orden.

Disque. al S. m. San. A. de las Indias de
Hualgayoc. Dir. En S. B. O. A.

Pablo Espinosa *[Signature]* Fran. Cortales *[Signature]*

S. Al Sup. Pres. Grat. de Memorial





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

5^{ta} del Real. de ellm.

D^{no} Pedro Mant. Baro, como apoderado del D^{no} Joaqu. de Arbanza min. y de la guerra de S. M. en el v.º de Chota en aquella via, y forma y mas havia lugar en otro parecer ante U. S. y dijo: Que alia donde deviendo el citado D^{no} Joaqu. al fondo de exerc. tral. 1982. p. ha llegado a entender q. q.º el Cobro de esta Cantidad ha mandado U. S. librar mandam^{to} de embargo contra el.

Si no ha satisfho h^{ta} ahora no hauido p.º otra causa, h^{ta} p.º la notoria escasez de las que q. ha abido en q.º Min. y q. ha dado merito a q. no le hayaiso posible beneficiar los muchos Metales q. tiene acopiados, y cuyo beneficio le haia de rendir una suma imponderable m^{te}. m. tanto p.º el numero de Casones de aquellos, como p.º su buena Ley.

Estos muy mg Metales juntamente con el valor de su h^{ta} y Minas aie gura la deuda; y su pago afectibo llegara a beneficiarse indefectible m^{te}. p.º q. se Sirva U. S. p.º un efecto de la protecc^o y q. dispensa a los Mineros, y de la equidad con q. los trata, Concederle p.º beneficiar lo el corto plazo de seis meses suspendiendo en el entretanto la enuncada ejecuc^o.

D^{no} Joaqu. es un Min. aplicado al exercicio de su noble Arte, y notoriam^{te}.


honorada, y de la mejor Conducta. Del,
p. otro lado le quedan debiendo mas de
2000^{rs}. q. espera recaudar, fino en el todo,
al menos en alguna p. de mes de dho.
seis meses, de manera q. antes de este tpo.
Vegara tal vez a satisfacer lo q. debe de este
Fr. Fr. con lo q. cobrase de sus Creditos
activos siendo pues esto asi, no Corriendo el
menor riesgo el Fr. Fr. con el otorga
miento de dho. plazo por quedar f. p. de
quizada la deuda con las ellinas, y han da
y Metates del deudar, y no haviendo depen
dido de el, ni sobreidos de mala conduc
ta haya el no haueva la satisf. no dudo
q. se le bira el. p. comiendo lo, ebiendo asi
su Fuera, q. seguran. No me hace p.
sus circunstancias. Por tanto
A. S. pido, y suplico, q. en aten. a lo exp. se fir
ba comiendo al referido el numero d. 1000.
de Arba y a el plazo de seis meses
p. el pago de la mencionada Cantidad
suspendiendo en el entretanto la ejecu
cion Mandada librar contra el, p. R.
ser asi de Fuera q. pido ha
Dado el Man. Daro


Lima y Nov. 19. a 1804.

En atencion a las justos motivos que se alega por
esta parte, viene el Fr. Fr. en Comedante los seis
meses de espera que solicita para el pago de los

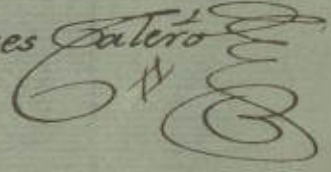
Un mil novecientos ochenta y dos p. dos y medio
 en que se halla descubierto a favor del fondo, y en su
 consecuencia paviere el Oficio Correspondiente con un favor
 de esta providencia ala Diputaf. de Arayayso, para
 que suspenda las diligencias que hubiere acenado en la
 materia, y fho agreguere al Exped. del Banco de ay.
 Asiento. =

Fho en id.

Espinach 

Mista 



Andres Galero 
55.º

CAPILLANES

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS CUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Madrid

Madrid

Antonio Canales
220

Camilla...

Reunión de la S^{ra} orden de J. S. relatada
 aq. el M^o Comand^{te} de Milicias Disciplina
 das de Saon D^o Juan de Andayca satisfaci
 ere la cantidad de un mil novecientos ochenta y
 dos p^o dos y medio reales que adeuda al f^o de
 el F^o de Saon, se libraron las Providencias exe
 cutivas q^o reguena el caso, segun parase el
 Expediente de su materia, pero haviendo repro
 sentado tanto verbalmente, como con Escrito
 la situacion impropia en que se hallaba, y
 los perjuicios que se seguian ala continuacion
 de sus Labores, con el estrecho de la execucion, ha
 yendo se le conceda el plazo de un año, demas del
 qual si no se desaxa sobre la deuda: Perse Jura
 gado en consideracion a que es M^o de m^oxi
 to, a que se halla empuñado en obras de sus Mi
 nas, con constante trabajo, y a que la deuda corre
 vasa e ineficiente seguridad, ha venido a bien su

Pedim.^{to}

suspenden la dicha execucion entanto se consulte a V.S.
sobre los motivos que representa, cuyo tenor es el
Decreto, y Decreto puesto Atinadamente es como si-
que, Señores Diputados = Don Joaquín de Anba-
yza Comandante en Jefe de las Milicias de Fron-
tera disciplinadas de la Provincia inmediata de Tacu-
a Orizabanas, Atlixco y Atoyac de S. M. en este
Mineral de San Fernando de Atlixco, y Fuentes-
vivas representando mi escrito presentado en vein-
te y quatro del presente, pasado año V.S. y digo: Que
el Oficial mayor Don Mariano Nieves, me ha he-
cho saber en Decreto proveído a continuacion de dicho
mi Pedimento, a fin, de que guardandose los de lei de
Septiembre, veinte y tres de Octubre, y veinte y dos
de Noviembre, se me notifique con el de veinte y siete
del mismo citado, de que he cumplido con la satisfaccion de
mi deuda, y Costas, hasta dexarla enteramente solu-
ta; de cuya accion excoautiva me impelo y suplico al
mismo Juzgado: que sin embargo suspenden esta exe-
cucion, se dignen consultar la materia al Real Tri-
bunal General de Impontante Puerto de la Mirre-
ria, a efecto de que el conto de xmino de seis meses, que
ha pedido mi Apoderado general y Administrador
de mis Minas Don José Mauleón se extienda al de
un año, por las presencas adversas circunstancias

que exigen e Justicia alcanzan la gracia de miso liti-
 tud para poder sin equívocas, ni más de un pagar
 la cantidad de en mil novecientos ochenta y dos pesos
 dos y medio reales que le dio el Banco general de la Mi-
 nidad. = Aunque parezca irregular en costumbre, no po-
 drá ser en vista de las circunstancias que con tanta
 advertencia, y en tan dilatado tiempo, no me han pre-
 mitido satisfacer esta cantidad, las cuales han pre-
 senterse tan públicas y tan públicas como notorios al
 mundo. = Sin embargo de lo que se ha dicho, y de lo que se
 ha dicho, que desde aquella época hasta la presente parece
 que no ha costado las votas y encuestas a mis re-
 putados y trascenidos el Sacabon Real de Santa Catali-
 na, especialmente las del Campesano, donde con-
 sumo el capital de veinte mil pesos, y en cuya
 Misma por esta causa he comenzado a poner el tra-
 vajo correspondiente, por medio de la dizecion de
 Francisco Alcantara, a concluir el recibo que va a
 los Damos, y aun mas caso de las Labores antiguas
 que se hallan atrasadas. = En todo el tiempo que
 ha mediado la esperanza del Sacabon al descargo
 he estado trabajando incesantemente mis Misma
 que tengo en el Sexo de Lucretiana: estas, aunque
 me han proporcionado algunas rentas, tambien in-
 mediatamente se han frustrado, pues la de Santa Teres-

11 dis, en la Vera de Animas, ha quedado opilada e Aguada
11 con varios Metales descubiertos en sus Plomas: que estando
11 antes sus labores con menos Agua, y entreaminos se puden
11 pagar este crédito pendiente, se ofrece con descuento que
11 anasino mi Ingenio y de otras Operaciones, Negandose con
11 sigo al todo inmediato que consumiere mas de las Maqui-
11 nas, pero todos los Metales que estaban en sacrificio, y
11 por ser bastante; en su quebrante se me da de diez mil
11 pesos en que se aprueba la perdida por el Comisionado
11 Don Manuel Villalon, con su Real Cedula que man-
11 tengo, y de la publicidad de esta desgracia: que la Mina
11 de la Polvorilla, no ha mucho que ha buuelto a undia
11 se, se llamavase por la poca tenacidad del Cerro, me-
11 susitando un fonta a dar en la misma en que han
11 quedado sus Animas labores tapadas con Metales
11 de bastante consideracion por su abundancia: Este
11 quebranto me ha obligado a parar el trabajo a la
11 del Miereno Don Diego Rubir, que no estando menor
11 imposibilitada, ya la tengo casi coniente a padu-
11 sin Metales e alguna entidad como los que espro-
11 no de la del Campanario, de la de Santa Teresita, y
11 de la de la Polvorilla, mediante los arbitrios que su-
11 serivamente he dispuesto tomar en obsequio de
11 mis desempenos, y servicios del R. C. Y, y del Publico.
11 Hasta el presente tiempo, se estan padeciendo los por

,, Juicios trascendentales, que exigen con sígo las cir-
 ,, cunstancias de las Guerras pasadas, con la escasa que
 ,, se experimentó de Aragón, de Lixón y Azco, por un-
 ,, yos justos motivos aun no he podido cobrar las can-
 ,, tidades considerables que me adeudan excesivas con mu-
 ,, cho por la que al presente me á lo sumamente ásin-
 ,, gido. = Sobretodo: sería lo demenos satisfacen de promp-
 ,, to lo que debo al Banco del fondo general, sino conoti-
 ,, cre, que esta pequeña cantidad por ahora exigida, no
 ,, me trasero la conocida resulta de ser víctima, al cabo de
 ,, haber pasado en este recomendable ejercicio los años
 ,, de mis Juventud con toda la buena conducta, que han ma-
 ,, nifestado mis procedimientos constantes, cuya lastimo-
 ,, sa recompensa en mi vejez, parece mas propio, y dig-
 ,, no de la atención de aquel respetable Real Tribunal ge-
 ,, neral, pues con la bondad de su instituto podría repara-
 ,, rarse el daño dignandose concederme etc año mas
 ,, de termino para pagarle antes que se pase, ni que el
 ,, caso llegue aun de la mas pequeña recompensacion, ni el-
 ,, los motivos que aducidos en la noticia pública por
 ,, las diligencias que he practicado en solicitar este dirre-
 ,, no merezca menos concepto ni buena experimentada
 ,, opinion. = Mi honor ha sufrido resintiéndose estos padeci-

11 mientos, y con toda fortaleza otros de primera mag-
11 nitud, sin haverse desado venen, ni remitiase al
11 abandono, los que en variente forma podria expo-
11 ner sino fueren suficientes los que llebo recuridos y co-
11 ncedidos con mi suplica, que exponiendo esta
11 proteccion de los Juzgados inmediatos y superiores
11 de mi comunidad. - A P. S. pido y suplico, que en
11 vista de los fundamentos de mi solicitud, se libran
11 proteccion, y amparax la informando en obsequio
11 de ella lo convenienter, y suspendiendo por ahora toda
11 accion executiva por ser conforme ala equidad
11 y demas circunstancias, con las cuales se consultan
11 demanifiesto y sin exorbito alguno y en futu-
11 ra el pago de este credito pendiente y mi de rempre-
11 no, servicios del R. C. y del Publico, mediante la re-
11 al clemencia que recomienda mi merito, y su auto-
11 gun mi fuero no sea demasiado. Etcetera. = Toa -

Dec. 2

11 quin de Anbayza. = Real de Minas e Hualgayoc
11 y noviembre veinte y siete de mil ochocientos
11 quatro. = Por presentada, y en atencion a lo que
11 esta Parte representa, como a lo demas de que este
11 Juzgado se halla instruido: Suspendere por ahora
11 la execucion librada por los un mil novecientos ochenta

2) ta y dos pesos dos y medio reales que adenda el Coman-
 2) dante Don Joaquin de Arbayza al fondo de este Premio,
 2) que debe estar colectado en favor del Real Tribunal
 2) de Minas de Mexico; y entanto consultese à los Se-
 2) ñores Ministros de él, sobre la estension del plazo
 2) un año que solicita para servir este pago, im-
 2) mando lo que se oviere de Justicia en el negocio. Así-
 2) lo proveimos mandamos y firmamos El Presiden-
 2) te y Diputados del Juzgado de Mexico actuando
 2) con Ferrigós à falta de Escribano = Castro = Espinach =
 2) Rivarola = Mariano Nimmis = José Alejo Escudé
 Cuya virtud, y por lo ya expresado, V.S. resolte-
 ra lo que fuere de Justicia, ó de su mayor agrado.

Dios guarde à V.S. muchos años.

Real de Minas de San Fernando de Huaylas, y
 Diciembre en 1804

Mariano Ferrigós
 Pablo Espinach
 Felis Narra
 de Rivarola

SSnes del R. Trib. Gen. de Min.

Lima y Diz.^{no} 22. de 1804.

Por recurrido agreguese al recurso interpuesto por
D.^{no} Pedro Manuel Bazo a nra de D.^{no} Joaquín
de Arbayza y contestese a esta Diputación con la
providencia que se expidió a su Solicitud para que
sele haga saber al Interesado.

Espínach  Miota 

D.^{no} Joaqu. García 

26

El Fral ha recibido el Oficio de Vms de 6. Del pre-
sente, con incesion del Recurso interguento por D.ⁿ Joaq.ⁿ
Arbaya, en que solicita un Año de esperas para ab-
solber el credito a 1982 p. 2 1/2. de que es deudon al fon-
do, y haviendo provehido en este particular el que en
Oficio de 15. del pasado se remitió a esa Diputaj. no ha
llando merito para alterar aquella Providencia lo parti-
cipa a Vms para que en su inteligencia solo hagan asi-
sura al Interesado, agregando este Oficio al Expediente
de su materia = Dios que a Vms m. an. Lima -
Dic.ⁿ 22. a 1804. = Miguel Espinacho = Eugenio
a Mota = S. Diputad. Ferr. del R.^{ta} Minas d
Suvalgarpo =

Escopia de otra igual de su Contesto que se halla en el Libro resp.
Asi lo Certifico. Lima Dic.ⁿ 22. a 1804.

Jm
Joaq. Davier Garcia

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwriting on the right edge of the page.]

Sobre el Venuso interpusete, à ese 12.º Fub.º
 por D.º Joaquín de Andaya, satisfaciendo en
 año de expensas, para satisfacer el crédito de
 mil novecientos, ochenta, y dos p.º. dos y mi-
 dio xx. exque es Deuda al fondo; queda ad-
 vertido este Juzg.º de Min.º, lo que ha de pra-
 cticar en el asunto, segun lo prebieren V.ºs.
 con fha 22.º de Dxe. del año pasado de 804.

Dios guarde à V.ºs. muchos
 años. Real e Min.º de Indulgacion y Erro

7 de 1805

Pablo Espinacho

S.º S.º El Imp.º de 1805
 Fub.º de Min.º

60



Esco
Asi

Oficio.

20

En 6. de Dic.^o del año pp.^o de 804. prometieron Vms
adquirir las noticias posibles p.^a el descubrimiento del
paradero de los utensilios del extinto Banco que admi-
nistró en ese Asiento D.ⁿ Baltasar Pasqual de Hessa
apin de hacer su acopio, y dar parte de su estado; y no-
haviendo hasta el dia participado Vms las diligencias
que sobre el asunto hayan hecho, insta el fr.^o para
que lo verifiquen abuelta de Correo = Dios que a Vms
m.^o av. Lima y Junio 7. de 1805. = Miguel Espi-
nach = Eugenio de Mota = H. Dignidad. Feautor.
del R.^o de Minas de Huancayo.

Es copia de otra igual de su contexto q.^e se halla en el libro respectivo: -
Asi lo Certifico. Lima y Junio 10. de 1805. -

J.ⁿ
Org. *Navier Garcia*

china

Por el Sr. D. ... de las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...
... las ...

[Signature]
[Signature]
[Signature]

23
24

Oficio

En 1.^o de Dic.^o del año pp.^o de 804. ofrecieron Vms á
 este B.^o Fral practicar todas las dilig.^{as} conducentes ala
 recandacion de la Dependencia que contrato con el Banco
 de Rescates de ese Asiento de Minería D.^o Juan Alberto-
 Rojas y Ferram.^a de D.^o Manuel Portocarrero, cuyos
 autos se asentó existían en el Juzgado Real. y habiendo
 corrido seis meses de la fha del citado Oficio sin que se haya
 dado cuenta de dhas diligencias, se previene á Vms q.^e
 á buelta de Courres den rason de ellas. sin que seles note
 omision en este negocio tan interesante á este cuerpo =
 Dios que á Vms m.^a an. Lima Junio 7. de 1805. =
 Miguel Espinach = Eugenio de Miota = S.^o Diputados.
 Feitor.^o del r.^o de Minas de Huaygarco =

Es copia de otra igual de su Contexto que se halla en el Libro respectivo: Asi
 lo certifico Lima y Junio 10. de 1805. =

En
 Oaq. Xavier Garcia


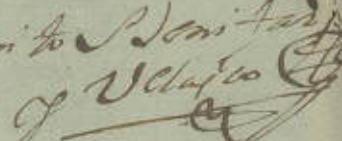
D. N. S. P. de S. J. de los Rios de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas
 para el P. Fr. de S. J. de las Palmas

Fr. de S. J. de las Palmas
 Fr. de S. J. de las Palmas

En embargo de que el Sup. ^{en Trib.?} ordenó en
 su Real Cédula de Marzo de 1744, q.^e el Administr. ^{en} el
 Banco D.ⁿ Baltasar e Pascual Heras se entrea-
 gase los papeles a los Dignos. de aquel tpo, no
 tubo efecto, pues no hay constancia ning.^a por teni-
 on a lo dicho. Se enmendra en otro Oficio de 23.
 de Mayo de 1748, que se entreguen d^{hos} muebles al
 Administrador de Arqueos D.ⁿ Pedro de la Cruz.
 mes, q.^e son analogos a los Administras.ⁿ en mu-
 cha parte con la del Banco de Mexico, y tambien
 se halla dezuida esta segunda Orden, de la mas leve
 noticia de su cumplimiento, pues se han encontrado
 con mucho trabajo, q.^e hallanse repartidos los pape-
 les entre los Dignos. q.^e han gozado el T^o de
 falta de un Archivero q.^e los custodie; aunque
 de nada han servido q.^e orientan un dato abso-
 luto, y q.^e una rara casualidad, ha adquirido es-
 ta Dignidad, la de existir en poder de D.ⁿ Blas Cas-
 nova una. Romana, una Cruz de S.^ciel con su Ba-

lansas, una pesa de Bronce de à 50 libras, una de 20
otra de 14, q. à última enuñada? que como Albr
del D^o Juntó D^o Julian Flores D^o que fue de este
Excmo. Consejo. Pro dicho estara puesto à buelta de
unio, q. q. VSS. dispongan lo q. sea de su m. agrado

Tambien hay de existencia una cassa de
vairante magnitud de natura, con su trapa, y re
da, sin Llave: De lo demas q. faltase, porre mis co
lorne, q. el mismo D^o Baltasar instruya una
zon exacta, à vex si se puede sacar à luz, para que res
lan, y dan parte à VSS. de sus resultas. Q. su inter
Dios que à VSS. m. am. Finalgado
Julio 6. de 1805



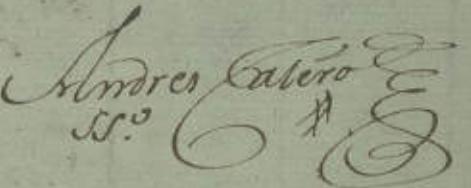
Pablo Espinosa  N^o de Don Antonio
de Velasco 

VSS. de V. M. P. Sup. de
Trib. gen. de Indias

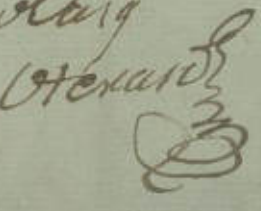
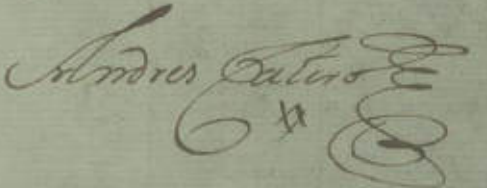
Lima

23
Julio 27. de 1809.

Por recibido y hacer saber su Contesto a D.ⁿ
Baltasar Parquel de Crano Adm.ⁿ que fue del Banco
de Abios del Atiempo de Nuyuyose p.ⁿ g. de raz.ⁿ
intrinca de los utensilios que enarriaron a su cargo, de-
signando la persona a quien los entrego, quando,
en que lugar dio resivo, y donde exista =

Espinach  Mota 
Andres Calero 

En la Ciudad de los Reyes en veis e Agosto
de mill ochocientos cinco. Otiro saw e el
Auto de su d.ⁿ Baltasar Parquel de
Oterano en su persona, y me expreso
q.^e no tiene presente los utensilios q.^e esta
dieron a su cargo, pero q.^e asegura q.^e todos
los q.^e mandaba q.^e envia en la d.ⁿ al
Banco, los entrego a los Dip.^s de Nuyuyose
que, q.^e se dieron vivos, el q.^e presento al
m.ⁿ Frad. en donde considera existia, y q.^e
corta la Raz.ⁿ q.^e puede dar sobre el parti-
cular y la firma de q.^e certificio =

Baltasar Parquel  Andres Calero 

Faint, illegible handwritten text in the upper section of the page.



Extensive faint, illegible handwritten text covering the lower two-thirds of the page.

Im

Nor

men

in m

ci-

o

o

m
S.
E
mi

Lima Julio 29. de 1805.

Don Juan de los Rios

Esta Dignidad, ha laborado con empeño a fin
 por residido aqui. decaer a luz la obligacion y dilig. convida q. D.
 mere alor autor de Baltazaran & Piquel Casco contra el Min. D.
 la matema. y trayga Juan Alberto Rojas q. lo que adenda al Banco,
 ya muchos exfuecos se halla el Com. de de gloria
 do, y se ha puesto ya en camino, a fin de proceder
 executiva m. contra los Ingenios, y una parita que
 pone en este Min. si estamos en el caso, de que el va
 lon de esta segunda Finca, no pueda cubria, ni later
 ciapame del principal, y q. los Ingenios gran del
 fuero del Art. 23. Tit. 3. de la 2.ª Ord. P.ª nove
 deca sequestren, ni rematan, sobre lo q. VSS. como
 sabio acuerdo, determinaran lo mas conueniente q. el gobi
 exno de este Jug. y ley. se ha informado: estos bienes,
 y los demas q. porre, padern de la circunstancia de estar
 afectos a otros creditos amulad. de. Ejecit. publica.
 Dito que a VSS. m. an. de la Min. de
 Huaygayoc Julio 6. de 1805.

Res. del D.º de S.º de 1805.º
 Trib.º de la Min.º

Pablo Espinoza



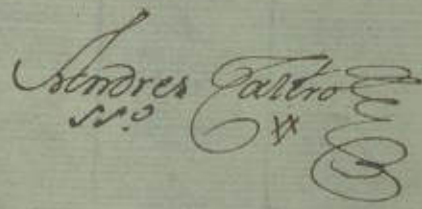
Antonio de la Cruz
 y Velasco

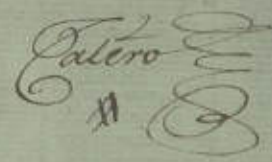
Lima Nov. 27. 1805.

Vistos estos autos con las diligencias últimamente
practicadas por la Diputación del real de Minas
de Huancayo, y apareciendo de ellas ser de difícil
recaudación las Dependencias contratadas por D.ⁿ
Juan Alberto Rosas, y Testamentaria de D.ⁿ
Manuel Fortocarrero con el Banco de rescates de D.ⁿ
Asiento que administró D.ⁿ Baltasar Piquat en
Huaran, notifíquese a este por el presente Escribano
en Arca de este Real Fratel entro de segunda
día, y bajo el apremio de los seis mil doscientos
ochenta y quatro p. sinis y siete octav. r.^{os} que le
perduraron el Alcance del tiempo de su Administración
según la Liquidación hecha en 27. de Agosto del
año pp.^{do} por la Contaduría de este Real Fratel con
Vista de la Escritura de 18. de Junio de 1792 - que
en copia corre a f. 57. del cuad.^{no} 1.^o con la que aco-
ta haberse obligado a la Devoluc.ⁿ de todo lo que en
frase a su poder; y en la propia forma se ha
saber a D.ⁿ Pedro Manuel Baso, como apoderado
de D.ⁿ Joaquín de Arbayza en el mismo ter-
mino los Mil novecientos ochenta y dos p. dos

35

y medio r. que está derriéndose al fondo de este
 Real frat. p. los suplementos que se le hicieron al
 enunciado Banco de Vencater, como consta en la
 citada Liquidacion practicada a presencia de la Escal
 lera publica del Deudor Arbayra que conve
 a 27. q. no 1.º Respecto de haberse cumplido con exe
 so el plan de esperas concedido para el pago de este
 credito. Repitiendose en el mismo oficio ala expre
 sada Diputacion de Hualgayoc para que solicite
 con el mayor esmero el paradero y existencia
 de los Utensilios de su extinto Banco, recogiendo
 los, y dando cuenta de sus resultados =

Espinach  Mista 
 Andres Galero 

En Lima y Diciembre tres e mil ochocientos
 cinco. Vire saber el Acto e Suo de D.º Bal
 thazar Parquar e Merano en su persona
 q. certifica -
 Galero 

En Lima y Diciembre quatro e mil ochocientos
 cinco. Vire saber lo mand.º en el Acto e
 arriada a D.º Pedro Manuel Baro en su per
 sona, quien impuesto en su contenido Dijo
 q. cuando era Apod.º de D.º Joaquin e
 Arbayra no tenia en su poder dinero alij.º

permenente a ene, y q. an la lrimai^{na}
Auto deia correr con el deutor en parte
q. loquin, y q. ningun modo con el, y q. q.
como lo pongo q. filig. a q. q. certifico —

Andres Galero
No 6 N 3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Dⁿ Baltasar Parg. Mexaro en los Autos
Al descubierta el Banco de Mexico el Real
cuento de Sualgayor y estubo a mi cargo, y lo
demas vedando digo: que se me ha hecho la
bre un proveido p^o 27 con fecha 27 del prox^{mo}
Nov. p^o el qual me manda enterar dentro de
segundo dia los 6284 p^o q^{ue} resultaron al
cance de la Liquidacion hecha p^o la conta
ducia, mediante aq^{ue} por las diligencias uli
mamente practicadas p^o la Dⁿputacion del
R^o y Justicia de Sualgayor aparesce a dicho
Reconvencion las dependencias de Dⁿ Juan
Albredo Roxas y Testamento adⁿ Manuel
Percocanero q^{ue} yo tenia recibidas p^o este pago.

Por lo q^{ue} antes de q^{ue} se hiciese el efecto
de esta providencia se me debe prestar aco
y comunicar seme de tratado a las diligen
practicadas por la Dⁿputacion, p^o con vista
de ellas exponer lo conveniente p^oer
aunq^{ue} se dire sea a dicho Reconvencion las
Dependencias, yo puedo tal vez convenir
lo contrario. En cuya virtud se ha de ser
vix y 1 mandan se me Comunique acor
lado a dhas diligencias, y q^{ue} en el interim se
suspenda el efecto de la providencia


librada p^o tanto

A V. S. pido, y sup^{to} se sirva decretarlo y mandarlo
así p. ser de justicia & c.

Baltasar de los
Rios

Lima y Diz^o 4. de 1805.

Comprende con los otros

 Baltasar de los Rios

Lima Diz^o 10. de 1805.

Vistos: librese mandamiento de execucion y embargo contra todos y qualesquiera bienes que pertenecieren sea a D^o Baltasar Pasqual de Exaso por la cantidad de Seis mil doscientos ochenta y quatro p. cinco y siete octav. r.^o que le resultan a Mc^o Liquidado a favor de los fondos de este M. Frad del tiempo que administró el Banco de Vencates de la D^oputac^on de Hualgayoc, con mas sudorina y costas; y contra D^o Joaquin Arbujra por la de mil novecientos ochenta y dos p. dos y medio que asi mismo quedó derivando de los Suplementos que se le hicieron del citado Banco. y respecto a hallarse este en dho. M. Frad de Hualgayoc, y asentarse su apoderado no tener dineros alguno en esta Capital o su parte, se insertara este auto en Carta Surete dirigida a la D^oputacion de Mineria de Hualgayoc con el documento y dho. Respetivas para la pericucion del Deudor hasta lograr el entero cumplida pago de la Dependencia dando razon de lo que se actuase a su debido tiempo.

Espinach

Mista

Andres Palero



En quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS QVATRO, Y OCHO-CIENTOS CINCO.

El Sr. Excmo. de este Nal. requeri-
ra con el pres.^{te} Mandam.^{to} à D.^{na} Barbara y
Pargual de Heraz y q.^{do} luego de y pagar a
los fondos de este Nal. la Cant.^a de seis mil
doscientos ochenta y quatro p.^{os} cinco y siete
octavos rd. q.^{do} de rentas de alcorno liquido
à favor de este Nal. del tiempo q.^{do} Adminis-
tro el Banco de Vencas y la Diputacion
de Hualgayoc, y si no los diese y pagare
para Excmo. y embargo en todo y qualq.^{do}
tiempo q.^{do} paxerem un suyo p.^{os} de la cant.^a
con mas su deima y otras. Atento a q.^{do} p.^{os}
Auto p.^{os} Nos movido con vista de los de la
mar.^a lo tenemos mandado asi. Dado en
la Ciu.^d de los Reyes en once de Diz.^{re} de mil
ochocientos cinco -

Eusebio de Alzola


Antonio de Elizalde

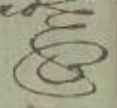
[Signature]

Andres Salero

En Lima y Enero siete de mil ochocientos

Sr. D. Joaquin Corio Alca. Excmo. & Sr.
 Pral. D. Antonio el Just. D. Joaquin con el
 standante a la custodia D. Baltasar Lang.
 Deseo a q. luego se repague la cam. q. en el
 se manda, o en m. de su señale bien se
 q. omar la execucion, q. D. Jo. q. no exi-
 via la cam. & sea mil copias de la
 yguante p. como yriete de la v. p. no
 tenerla, ni q. siempre seia bien en q.
 a omaga la execucion q. en q. de la v. de
 Alca. Excmo. tanto execucion y embar-
 go en una letra del quarto de m. havi-
 racion en m. de sus D. Jo. y la de la abi-
 era q. a in p. r. la siempre y q. con-
 donar y lo firmo de q. certifico -

Joaquin Corio


Andres Galea




SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHO CIENTOS CINCO.

D^o Baltazar & Parqual Exaru en los Autos del Descubrimiento del Banco de Venecia el Sr. Arzobispo de Guayaquil q^o estubo a mi cargo y lo demas Educido digo: q^o se ha despachado y actuado Mandamiento contra mi p^o la Cant. de Seismil docientos ochenta y quatro p^o su d^o y foyes a q^o se dice acender deo Descubrimiento. Lo me opongo a la Execucion, y p^o a hacerlo mas en forma pido a V. M. me mande entregar los autos de la materia p^o el termino ordin. baxo el consim. deo curador. Dextans

CA. W. pido y sup. q^o habiendome p^o opuesto a la Execucion de V. M. mandar se me entreguen incontinenti los Autos p^o dentro del termino del Encargado forma V. M. mis defensas como corresponde en Just. V.

Baltazar & Parqual
Utcurator

Lima y En. 8. de 1806.

Por Opuesto traslado y Encargueme los dias de la Ley -

[Handwritten signatures and marks]

En la Ciudad de los Reyes en veinte y
nueve de Enero de mil ochocientos y
ocho saque de la buelta de M. Bal
zarar el Paqual de Craso en su persona
de J. Carrasco.

Patente

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D. Baltasar de Siquel Jure en los Autos del descubrimiento del Banco de Mercaderes del M. Ariento de Michipampa q se tubo a mi cargo y lo demas de dicho D. go q sea me ha pasado por escrito a la execucion y enq se guardareme las diez dias de la supuesta dentro de ellos conoviere a mi dño. escusa la justificacion de V. mandas q los testigos q presentare fueren y declaren y sean examinada por el tenor de las preguntas siguientes.

1. Si es o no es verdad q D. Juan Nicolas de Ariento tiene y posee una Hacienda denominada Libercula en la Jurisdiccion de Chota, del Pucallpa en Michipampa y una casa allimismo: como tambien una Mina y una casa en las Yungas: fincar todas convenientes y de mas q mediana estimar.

2. Si es o no es verdad q D. Manuel Guzman Portocarrero Minesso de aquel Ariento y por su muerte en testamento. posee una casa en la Poblacion de Michipampa, una Mina y otros bienes de conocida estimacion y precio. Su tanto =

A. J. f. Juro y suplico se sirva mandar q para en parte de la prueba q se exige q se produzca de mas del testimonio q se aporatare se sirva mandas fueren y declaren los testigos q presentare al tenor de las preguntas de este D. Real y evacuada la Poblacion de Michipampa a en presen con los Autos para formalizar mi oposicion como corresponde en justicia Ca.

Baltasar de Siquel
Uterque

Lima y Febrero 6. de 1806.

Para en parte a prueba los r[eg]u[los] q[ue] se p[re]s[en]t[an]
s[er]en jurin y aclarin al tenor de este Decreto
como se pide y se comete, y f[ue] en me[di]o de


Palero

Declaracion de
D. Jose Vicente
Sabala

En la Ciudad de los Reyes en diez de febrero de mil ochocientos
y seis años, yo Don Baltasar Henao, para la informacion
en que ofende de a presente por testigo al
señor Don Jose Vicente Sabala subde
legado del Virreynal de Peru, a quien tomo el
presente Escrito como Testigo Jurado, que lo
hizo por Dios n[uest]ro señor, y una señal en
el cual segun d[ic]ho bo[sa] del qual ofrecio de
verdad en lo que se p[re]s[en]ta, y f[ue]re p[re]s[en]tado,
y siendo lo al tenor de este Decreto
declaro lo siguiente.

A la primera pregunta Dijo, que con el
motivo de la Amistad, que tiene con D. Juan
Alberca de las Casas, y con comunicacion
en el Virreynal de Guayaquil en donde
a residido el que declara muchos años, sabe
que consta, que Don Juan Alberca, por el su
diccion de Chota, la Hacienda que se
p[re]s[en]ta, y en Mucapampa dos Indios, y
una Casa. Que tambien por una Mina,

en el ... y una Casa en la villa de Casanueva.
finca de alguna estimacion, y responde

Ala segunda Dijo, que es cierto en toda
suspanca esta pregunta, y responde que lo
Hecha Dios, y declarada en la Ciudad bajo el ser
nam. No voy a satisfacer, lo firmo en
que doy fe =

José M. de *Aranda*

José M. de
Aranda

José M. de Aranda
Escr. de Su Magestad

Declaracion de
Don. Juan Lopez y
Medina

En dicho día Margarita de apellido O' Barral para su
informacion presento por testigo a D. Manuel Lopez
Sotillo, Residente en esta D. Ciudad, a quien se le preguntó como
le tiene su nombre que lo tuvo por Dios en una finca
y a una vezal de Cruz según era bajo el qual. a fin de decir
verdad, en lo que se le preguntó, y fue respondiendo que
tenia en Cruz, Cruz de daro lo siguiente.

Ala primera pregunta Dijo que con el motivo de
haber estado el que declaró, el tiempo de su vida en
viviendo en el Ayuntamiento de Cruz de Guadalupe
conoció un trato, y comunicación, a D. Alberto de Proxar
Minero en Cruz de Guadalupe, y que sabe, y le consta, que en la finca
siendo nombrada Libes, esta en la jurisdiccion, que usa
la pregunta, y por el indicado D. Alberto, solo tiene en
el sobranza de Colonias mil pesos, por quanto un vecino
de la Cruz de Guadalupe nombrado D. Carlos Flores les
dio para la compra de esta hacienda, que es mismo
le consta, que el referido Proxar tiene, y posee, dos fincas
en Miquipampa, y una Casa en el mismo. Lo que
doy fe =



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

In qual meses, que en el dho. sermo. Manuel solo tiene el dho. Prox. la tierra parte de una Mina, y juntamente por cepta suya propia una Casa en la Villa de Casanueva, y que todas estas fincas son verdaderas y a mas que mediana estimacion, y asi ponde

La segunda Dijo, que es cierto que D. Manuel German Portocarrero a quien el dho. sermo. utanto, y en su comunicacion, fue Minero en dho. dho. dho. dho. de Guadalupe, y que por su fallasimilitud por cepta su estimacion, siendo usara en una Mina, en el sermo, y una Casa, en la poblacion, de dho. dho. dho. que no se, si ay otras, viene a valor, y que lo que lleva dho. y declarada a la verdad bajo el Juramento que fho. tiene en su a oficio, y asi fho. quien le tocan la justicia, y lo que es verdad en qual se garantaran, y lo firmo segun doy fe.

Man. Lopez Salcedo

Ante mi

[Signature]
En no. usual.

3º to.

D. Fran. Amat

En el mismo dia presente por serm. a D. Fran. Amat Capitan de exercito, a quien recibí juramento q. lo hizo p. Dios Nro. Sr. y vasa. palabra a oreja, segun forma usual; vasa. el qual oficio de ser verdad en gran dignidad y se le preguntare; y fiendolo al tenor de las preguntas contenidas en el escrito antecedente Dijo

La primera que conois cuando el

[Signature]

testigo en el Libro de las Cuentas de Chaca a d. de
an Alvarez de Hozar, y con ese motivo le con-
ta como cosa notoria que es dueño de una
Hacienda denominada Vides en la Jurisdicción
del mismo Chaca, por Ingeniero en el Cui-
pampa, y una Casa allí misma, con tam-
bien una Mina, y una Casa en Casan^{ca}.
Las mejores de aquella Villa; todas Fincas
corrientes, y responde

En la segunda Dijo: que es verdad que el
finado D. Manuel Guzmán Texocarras, aq.
también conano, fue Almirante del R. de Indias
gayac, y que en su muerte dejó una gran
mina, de las mejores, y canónica que tal
en aquel Ultramar: que igualmente poseó una
Casa en dho. Hacien^{ca} muy regular, y otras
bienes de estimación que omite citar por
ser bien publico todas ellas. Pongo lo dicho, y
declarada la verdad de cosas del juram^{to} que
fecha tiene en que se afirma, y ratifica
siempre leyda era de declaración que es de
hecho de mas de cincuenta años; no lo to-
can las general^{es} de la ley, y la firmo

Doy fe =
Yo
Juan de Paula Amato Antemi
Maxim al Puro Alvarado
Recog. E



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO CIENTOS SEIS, Y OCHO CIENTOS Y SIETE.

Dⁿ Baltasar de las Vegas, en los Antegros del descubrimiento al banco de Viscayas al R^o. Arriente de Guadalupe y estubo como Cargo y lo demas deducido formalizando mi oposicion en of. Digo q^e a Justicia se hade seguir el abolicion de la execucion, y mandase se Vpita el descubrimiento contra los verdaderos deudores en cuyo poder existe, por su asi conforme a lo.

Solamente puede ser Responsable un Administrador por dolo, culpa. Lo proximo no se me ha imputado, ni podria imputarse, sin positiva infamia, por q^e nadie ha dho, ni podra decir q^e yo heia disipado y consumido en vesias, o en mis proximas usas y suersion los fondos al Banco de Guadalupe Pero tampoco se me puede sindicat culpa, como ya paso a convenida.

La culpa es en derecho la Omision de debida diligencia, Y como podra acusarse a esta aun Administrador q^e no fio los Caudales de su manejo sino es a hombre prudente con titulos en fixo, y poseedores de bienes raíces envidos, y de manifiesto valor? Pues tal ha sido mi conducta en el particular de q^e

se trata. Por la Informacion y tengo p
duda dentro del termino el encarga
Resulta q los deudores Dⁿ Juan Alberto
Jas, y Dⁿ Manuel Juan Portocarrero
eran al tiempo a contraer sus empeño
unos sujetos a Sobrados facultades, y q
hasta el dia, el primero, y la testamentaria
el 2^o tienen, y poseen fondos superabund
tes, p^a transar, y Cobrar sus Respetivos d
cubiertos como lo aseguran a Vista,
Circia cierta los tres testigos, de Excep
de q se compone la prueba.

De aqui mismo nace otro fundam^{to} en
defensa Porq^e la accion contra el Administr
selam^{te} es subsidiaria, y en defecto a facultades
A los yudicados deudores tanto al tiempo a
contraer sus obligaciones, quanto al se re
bro, y pago. Pues aqui nos hallamos con
pasiona a facultades, y de breves Conocido
de quienes se pueden Congruam^{te}, y por
intero Cobrar sus dependencias porq^e por
pio, se hade comenzar p^a executar me
y mis bienes. Parece q^e esto no se conforma
con el orden legal de proceder en cumplimiento
de igual naturaleza.

Solo pues se halla la materia en el
tudo de q^e p^a la justificacion, y autoridad
este R. Exat^{gral} se libren las mas actua
y eficaces providencias cometidas, a su Dy
tacion afin a q^e proceda ala execucion tal
se, y Remate a los bienes de los deudores

D^o Juan Alberto Roxas, D^o Manuel
 de Surman Portocarrero conwime acaber,
 los mismos q^e M^oltan a la Informacion que
 tengo producida, y el producido a la Subv^o
 lo M^onta d^o Diputacion a este R^o Tr^o p^o
 q^e con el se paguen, y satisfagan las Cant^o
 des q^e Respectivamente adeudan d^ohos d^os
 D^o David y d^o Juan la de 3946 p^o D^o Juan Alberto
 Roxas y la de 2226 p^o D^o Man^o Surman Portocarrero.
 Aunq^e la Diputacion espuso en su
 informe a f^o q^e las dependencias a d^ohos d^os
 sujetos eran a d^oficil Recaudacion, pero ya
 aparesce lo contrario a la prueba que tengo
 producida; p^oer deinde hai bienes bonos y
 y de considerable quantia, no puede haber
 dificultad para el Cobro. Ven fierse a todo,
 habiendo aqui p^o deducido y alegado lo mas
 favorable.

AVS. pido, y sup^o se sirva decretar, y mandar
 como en todo el contexto de este escrito
 llevo deducido conforme a Justicia, y en lo
 necesario sea

Lima y Abril 23 de 1806.
 Baltazar Ruiz
 Alvaro
 Pedro
 Catalina



dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Mayo 7 de 1806

Lista p.^a mejor proveer, sigase al S. Director

El Sr. Director
D. Juan de Sola
D. Juan de Sola
D. Juan de Sola

El Director visto este Exped. dice = termina los años q.^e han corrido, a el pago de esta dependencia, tan ^{mas} como fueren, de modo q.^e no se contraxan exemplares a igual manera sino solo en el final a terminacion, ya q.^e se abusa con tanto escandalo; Asi es a voluntad q.^e sin perjuicio de las providencias Excepcionales por tener a libnadas, se piden iguales a los Sr. Diputados, a fin q.^e se eviten los dudosos con el mayor rigor, a lo q.^e sea el agrado a V. S. Lima y Mayo 20 de 1806

Man de Sola

Lima

Jun. 14. 1806.



En quartillo,

SELLO CUARTO, VN CUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sin perjuicio del estado y naturaleza de la Causa atendiendo a lo que resulta de la Informacion producida por el Deudor gral D.ⁿ Baltazar de Larquar Hlerazu, entos del termino del encargado que apaxere de 29. a 41. Quad.^{na} Corriente y alo pedido por el Sr. Director gral. El Jurado de Mineria de Hualgayoc, prosederan executoriam.^{te} contra todos, y qualesq.^a bienes, que parecieren ser de D.ⁿ Juan Alberto de Roman G. la cantidad de Tres mil novecientos quarenta y seis p.^s que tiene conferado esta debiendo a los fondos de este Frat gral, G. otros tantos que se le suplieron del Banco de Perates que tubo a quel Ariento; como asi mismo contra los bienes del Mineiro D.ⁿ Manuel Guzman Poncevarras por la a Dos mil doscientos Veinte y seis p.^s en que quedo descubierto el finado al enunido Banco por la misma raron; dando Cuenta de todo con las diligencias que obrasen en la materia, para pronunciar la Sentencia que correspondia adio en esta Causa, librandose p.^o ello el Despacho Respectivo con el Oficio de envio =

Banco

Mista

Elijado

[Signature]

[Signature]

Andres Calero
Sr.^o

Se libro el desp.
Julio 1.^o 1806

Doncuenente a los V. S. se sirvió

proveniendo en diez febrero el pre-
sente año p. q. el Excmo. Comand. de
Milicias D. Joaquin de Arbayza
exhibiere los sumos noventa y ocho
ta y dos p. de dos y medio m. q. adeudaba
p. r. Esc. pp. al fondo de m. Fr. L.,
le damos p. ante q. el dia de ayer veri-
fics la entrega. sea ex pte. de caridad,
de mter. de las precisas incomodidades
q. cuando aunto hade presentar este
Individuo, llegando el caso de q. p. q.
no sean mayores, no se le ha exigido ala
contribucion necen. p. la conducc. de
esta Anna en el pte. Correo. tomando
este Juzg. el arbitrio de retener la pla-
ta. en poder de l. Excmo. Subd. Juez R.
q. oportunam. la dirigira en Li-
bramiento o en la Mana de
Tributo hasta la Ciudad de
Troxillo, de donde sera mas fa-

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

cil en conduccion, o lo que V. S. dete-
minare p. mas convenientemente.

Dios que a V. S. m. a. R.

de Minas de S. Fernando de Huay-
gayoc y Marzo 22 de 1806.

Manuel Castro y
Subscritor
Juan Gil Trujillo

Lima y Abril 9. de 1806.

Por recurrido agreguese al Expediente de la materia
y Contestese a la Diputaⁿ de Mineria de Huay-
gayoc previniendoles que si se proporciona sugeto
abono en aquel lugar, que pexura los Unmil no-
vecientos ochenta y dos p. dos y medio r. que se ha
vecaudado a D. Joaquin de Arbayza, como devido
a los fondos de este importante cuerpo, sele entregue
librando la misma cantidad a persona segura, y pu-
diente de esta Capital, de donde se pexuran para
escurar los costos de su conducⁿ.

Basile Mustu

Andres Saltero

Es. V. S. del R. Trib. Gen.
del Imp. y Grupo de Minas de Peru.

de to

R.

luna

na

de

iter

caly

reto

no

re ha

terid

egue

y pu

asa

de

SS.
Pen

Cont. de 22 de Mayo 176
806.
de haverse recabido la
Cantidad de 1.177 p. 12.
Segun el lib.º grado p.º con
Carta a cuenta de 1782 p.
212.º con credito, q.º a r.º
805 p.º 112.º

Consequente alog. V.S. nos previenen con fha.
9. del pp.º Abril, dirigimos adjunto un librami.
de un mil ciento setenta y siete pesos un R.º que
se ha facilitado dado p.º D.º Manuel Silvestre de
Arce vecino de la Villa de Casamarca, contra
D.º José Correa de ese Comercio ambos sujetos q.
nos parecen de conocido maniso, y cuenta de
los un mil novecientos ochenta y dos pes. dos y me-
dio reales que tiene excaridos el Minor D.º Jo-
aquin de Arbayza deudor que era de dha. canti-
dad al fondo de ese Superior Tribunal Real. de
Mineria, quedando en practicar igual Remesa p.º
el R.ºto de ochocientos cinco pes. uno y medio reales
luego q. se facilite otro libramiento bajo las se-
quidades q. se nos previenen.

Dios que. a V.S. m. ant. Diputacion Fe-
ritorial de S.º Fernando de Atalqayor y
Mayo 7. de 1806.

Mariano Castro y Juan José Amador
Taboada

V.S. del importante R.º Tribun.
General de Minería de este Reyno.

Sc.
R.

Conto 8. a Julio

806.
Acusando el valor de 805 p. 1/2.
Resta de la deuda a D. Joa. A. Araya
2a

El adjunto libramiento de ochocientos cincos
pes. uno y medio Real q. tenemos conseguido, y
incluimos en esta ocasion cobrados q. sean cu-
briran el total de los un mil novecientos ochenta
y dos pes. dos R. q. tenia excusados el mismo
Comand. de milicias D. Joa. A. Tabayra, con-
secuente ala execucion que V.S. tenia librada
p. dho. cantidad q. adeudaba al fondo de ese
R. Tribunal; y de lo que se servira V.S. acu-
sarnos el oportuno Real para constancia en
el expediente de su proposito, en donde se ha-
lla agregado el de 23, del proximo pasado
Mayo en que se nos acusa igualm. el Re-
vo del Oro libram. de un mil ciento setenta
y siete pes. un Real q. en los mismos termi-
nos limitamos, y cuya dho. cantidad. sirvan
aquella excusacion del dho. Tabayra

Dios que a V.S. m. a. n. R. de Min.
de Hualgayco y Junio 21. de 1806.

Mariano Sautas y Demite y Demite
Tabayra y Velasco

S. del importante Superior
R. Tribunal. Real. de Min. y C.

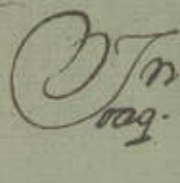
1847

P.
c

Oficio.

El Frat ha librado el adjunto Despacho con la providencia en el incerta, pronunciada en la causa ejecutiva seguida contra Dⁿ Baltazar de Pascual Herrera, p. la cantidad de 6284 p. en que quedó descurrento a los fondos de este importante cuerpo, al tiempo que administraba el Banco de Vencidos de esa Diputacⁿ. de Hualgayoc, en que habiendo hecho constar por medio de una Informacⁿ. hallarse solvente los Deudores al enunciado Banco; se ha de servir V^{mo} perseguir sus bienes hasta su total solucion, dando cuenta con las diligencias que practicaren en la materia = Dios que a V^{mo} m. aⁿ. Lima y Julio 7. de 1806. = Pedro Manuel Bazo = Eugenio de Mota = P. Diputad. Ferritero. al P. de Minas de Hualgayoc =

Escopia de otra igual de su Contexto que se halla en el Libro respectivo : Asi lo Certifico. Lima y Julio 7. de 1806.

Dⁿ  Manuel Bazo

The first part of the book is devoted to a general
 history of the world, from the beginning of
 time to the present day. The author has
 endeavored to give a full and accurate
 account of the progress of human
 civilization, and of the various
 nations and empires which have
 flourished on the earth. The second
 part of the book is a history of
 the British Empire, from the
 reign of King Henry II. to the
 present time. The author has
 endeavored to give a full and
 accurate account of the
 various reigns, and of the
 events which have taken place
 in the history of Great Britain.
 The third part of the book is
 a history of the American
 Colonies, from the first
 settlement to the present
 time. The author has endeavored
 to give a full and accurate
 account of the various
 events which have taken
 place in the history of the
 American Colonies, and of
 the progress of their
 civilization. The fourth part
 of the book is a history of
 the French Revolution, from
 the beginning to the present
 time. The author has endeavored
 to give a full and accurate
 account of the various events
 which have taken place in
 the history of the French
 Revolution, and of the
 progress of the French
 Republic. The fifth part of
 the book is a history of the
 Napoleonic Wars, from the
 beginning to the present
 time. The author has endeavored
 to give a full and accurate
 account of the various events
 which have taken place in
 the history of the Napoleonic
 Wars, and of the progress
 of the French Empire. The
 sixth part of the book is a
 history of the present time,
 from the beginning of the
 present century to the present
 time. The author has endeavored
 to give a full and accurate
 account of the various events
 which have taken place in
 the history of the present
 time, and of the progress
 of human civilization.

The author of this work is
 a distinguished scholar and
 historian, who has spent many
 years of his life in the study
 of the history of the world.
 He has written many works
 on the history of the world,
 and his works are highly
 valued by scholars and
 students alike.

Concejo Sept. 6 49
606.

A

Disfrenido el contestar à V.S. esta Diputa-
cion sobre el cobro de lo que adenda el Minero D.^o Ju-
an Alberto Rojas, a la Admon. de Merate de
marcos que tubo à su cargo el Capitan D.^o Bal-
tazar & Pasqual Eraso p.^o individualizar el es-
tado & su cobro como el & la testamentaria & D.^o
Manuel Guzman Portocarrero; El primero no
posee mas bienes propio en el Dia, que dos Yuge-
mos & Yatra de moler metales el uno y principal
de todas comodidades à arrendado à D.^o Juan An-
tonio Lascano y debiendole cantidad & por que
tiene vividos con antelacion à cuenta del canon
y el otro lo maneja por si, en estos à un que se be-
visificara una estricta interbencion seria mayor
el gaito del salario annual del empleado que las
utilidades p.^o falta & fomento y metales que han
escasado las Minas p.^o el mismo defecto & no
haber sujeto que se dedique à suplir un mara-
vedi p.^o trabaxarlas y no hay otra esperanza
ni mas procurma que el D.^o que tiene à dos mi-


mas que han fructificado cantidad innumerada
de Metales de Oro y se hallan Beneficiadas la
una por estar en una misma veta la una p.^a el
Socoben de la S^{ma} Trinidad propio del Fomento
Coronel graduado D.^{no} Agustin Toró de Equigu
sa y la otra p.^a el Sr. Fomento Coronel de Exer
cicio y actual Diputado General de nro. R.^o Tribunal
D.^{no} Miguel Espinach.

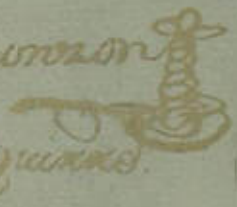
En q.^{to} ala que adenda la citada Testamentos
se han practicado las mas exactas y precisas dili
gencias afin a asegurar este privilegiado Dño por
no haber encontrado este Negado viene p.^a asegu
rarlo como le es notorio al citado Capitan D.^{no} Ba
tazar y habiendose trahido ala vista el Testamen
to se encontró ser deudor el mismo Moras, dos mil
pesos, R.^o de mas de nuebe mil que tubo con el
nado en cierta negociacion de metales ocho cientos
pesos de D.^{no} Julian de la Pega y Casera, vecino de
la Ciudad de Chachapoyas y tres cientos p.^a que debe
la Testamentaria de D.^{no} Tomas Torre, q.^e asi consta
en una de las Clusulas de la disposicion de Donato
rrevo y estos pueden salir de seis mil p.^a que tie
nen que haber los herederos de dño Torre, de la
ciudad de Quilcate situada en la Subdelegacion de
Xasmarca y se halla sin enagenarse y poder al Alr.^o

47
basea datito el Min.^o D.^o Man.^o Torres, hermano le
xitimo al memorado D.^o Tomas.

Lo puntualizado à tenido abien informar
à v. s. esta Diputacion p.^a que determine con su
bio acuerdo lo que estime en Justicia?

Dio que à v. s. muchos años N.^o de Minas
& Hualgayote, Agosto 22.^o 1806.

Juan Gn. Canezap


Jos. Antonio
de Aguilar


S. S. del Ymportante Real
Tribunal General & Minería

[Faint, illegible handwriting]

[Faint, illegible handwriting]

[Faint handwriting at the bottom right]

Es
A

Oficio

El Frat ha recibido el Oficio de Vm^o de 22. de Agosto ^{de} 1806 en que le participa esa Diputaⁿ las dilig^{as} que han practi- cado sobre el Cobro de la Depend^a de D.ⁿ Juan Alberto Ro- dras y Ferram^a de D.ⁿ Manuel Guzman Portocarrero, a los fondos de este importante cuerpo, y previene á Vm^o contin- en con el mayor empeño en este negocio afin de que ala mas posible brevedad se logre la solucion de este credito = Dios que á Vm^o m. añ. Luna y Septiembre 6. de 1806 = Pedro Manuel Baro = Eugenio Mota = S. Diputa- dos Ferrator. del P.^o de Minas de Hualgayoc =

Es copia de otra igual de su Contesto que se halla en el libro respectivo : - Así lo certifico Luna y Septiembre 6. de 1806.

In
tag. David Larrea

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten signature or name, possibly "John ..."]

Co
A

Oficio

El Fral ha extrañado que en cerca de cinco meses corridos desde 22. de Aq.^{to} del año pp.^{do} en que hacen Vms. presente estan practicando las mas exactas diligencias para recaudar las Deudas de D.ⁿ Juan Alberto Rozas y Ferram.^a de D.ⁿ Manuel Guzman Cortocarrero, que contraxeron con el Capitan D.ⁿ Baltazar de Eraso, quando Administ.^o el Banco de Rescates de los fondos de esta ~~Impor~~ tance Cuexpo, no hayan participados el estado de este negocio, desahuyandose en el, siendo el mas interesante, y en que se les encargo pudiesen el mayor empeño: sea todo abuelta a correo daran cuenta de lo que se haya obrado en la materia, para poder en su vista dictar las Providencias consiguientes ha hacer efectiva la Solucion de estos Creditos = Dios que a Vms. n.^o an.^o Lima y Enero 8. de 1807. = Antonio Alvarez = Eugenio de Miota = Pedro Manuel Bazo = P.^o Diputado dos Ferrator.^o del V.^o de Minas de Chota. =

Es copia de otra igual de su contenido que se halla en el Libro Respetado: = Asi lo certifico Lima y Enero 8. de 1807.,

Don
Dn. Navier Garcia

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or stamp, possibly reading "C. J. ..."]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from an adjacent page.]

Sach, quien lo fue de aquel. Necesaria sea obligay.
y agregada al Capitulo. Si mandó q. Noosa
la Reconociere. bazo de juram. to y beneficiado que fue
confesó de ver de ver luego de 23 de Sep. con lo que
si su paga fuere escrita, quedaria cubierta
la Deuda de Pontocarrero ad. N. Mattana, q. p. d.
por de 23 de Sep.

Consecuencia pues de esta confes. y con el
proposito de poner todo lo mismo pendiente q.
el pago de esas cobranzas. Se ha librado Man-
damiento de execucion y embargo contra los
Dioses de Pontocarrero Juan Alonso Novas
q. lante. Causada de 23 de Sep. devida a Pontocarrero
y la suma particular a Hernan de
3844 q. y una y otra misma cantidad para
q. se pague en dos tomos de beneficio de real
q. tiene propio en la casa de su morada,
cuya entrada oblig. de 23 de Sep. y en
la parte y cantidad de suida correspondiente
en la Hacienda de Virre.

Como es el estado enq. se encuentran. queda de
aguardar q. por el tiempo que se tarda en los ter-
minos q. se p. de tiempo a su p. probenirnos; pero
como el contenido de las cosas. son de poca monta
y son los unos de parte de los otros
adheridos, no se debe hacer a otros fi-
juras. Como se tiene noticia
de estado y de las cosas. Tal vez no alcan-
taria. Su mandado. de cubrir el confesio de
ambas dependencias. Como es la suma, y la de
Pontocarrero, lo qual con inquietud, y pu-
rearnos presente a N. S. de fin de que

P. Atomeiro á estas cobrancas, de miqun
modo sepriada de vitta al Deudo finab.
D. Baltasar Parquar Herano, y sus fiadores.

Qui que a N. S. m. an. 1807
Miyas de S. Fernando de Audgago
Febrero 7 de 1807

Maniufacturas Juan Gutierrez de S. J. de Guisquiza
Fuboad

Endimra y manro veinte y no amily
ochosientos siete. D. tire S. aver el tutor el
suro á D. Baltasar Parquar de Herano
en un perorra de J. certifico -

Palero
H B

S. S. M. no. del R. Frat. Frat. del Imp. C
Cuervo de Nimeria de este Reyno de Veni C

Handwritten text at the top of the page, including a large decorative initial 'D'.

Handwritten text in the middle section, featuring a large decorative initial 'M'.

Faint handwritten text in the lower middle section, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, including a large decorative initial 'P'.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

D^o Baltasar de Lugo Heras en el expediente promovido contra mi Sr^e el descubierta del Banco de rescatos del R^o Arzobispado de Guadalupe y estubo en un cargo con lo demas de dicho D^ogo q^e a consecuencia del Oficio resivido p^a los Diputados dicho Arzobispado en q^e arrentan haver practicado algunas dilig^{encias} concernientes al descubrim^{iento} del estado de mis legiti- mos (de mis legitimos) deudores) y de las providencias libradas contra ellos, hasta la execucion, y embargo de sus bienes, se havió la Justificacion de V. S. mandada p^a Decreto de 21 de Mayo de este presente año que practique p^a mi parte las dilig^{encias} que importen en aquella Diputacion a fin de hacerse efectivo el Cobro de la dependencia q^e soy respon- sable; Por lo q^e examinado el expediente seguido de la materia reconosco, q^e la dicha execucion ha sido sola subnita, y siendo determinados bienes, y q^e no se ha extendido el embargo a todos los q^e tocan, y pretensesen a los legitimos deudores p^a cuya falta de Solucion me hallo en el presente descubierta.

Por las informaciones de testigos q^e produse y q^e corre desde f^o 39 hasta f^o 41 q^o 2^o se reconosce y advierte q^e mi proposito es bien fundado.

para apacere q' fusen selos bienes embargados se hayan p' sequistrada, una Casa en la Plaza de la Poblacion de Villavieja, Otra en la Villa de Casamacia, y los Alfarjes baridos, y de Consideracion en otra Villa los quales expresados bienes locen, y pertenecen en el Sr. Juan Alberto Rojas deudor de la Causa de 1746 p' los que pueden sobradamente ser satisfechos, y pagados con qualquiera de los expresados bienes con mas las costas, y desimpeña de la Cobranza, y se libro el estandamiento con toda satisfacion no hay duda quedare yo exento, y libre de qualquiera responsabilidad; Del mismo modo q' de la dependencia del Jurado Portecarenno p' q' es notorio y sabido q' aquel otro es deudor de esta de crecida suma asi lo acredita el Oficio referido de aquella Diputacion p' lo q' resta q' se refiere el embargo trabado prescindiendo como son d'os deudores Subrogados en mi p' el pago de la dependencia de q' se me hace Cargo, y ser el precedido Causado p' ellos sin interes el menor ante beneficio, no hay duda que deben ser ellos exentados segun lo pide la materia, y sus circunstancias. Encarpatemos

Ay. S. pido, y suplico se supa mandare se despache y libere p' la Diputacion de Guadalupe el lo que p' el Oficio referido a fin de q' el mencionado librado contra mis legitimos deudores, y trabado

RELA
-CHCO
-MERO

en parte de sus bienes se meflore conra, y se
entienda en todos los demas aqui ya esped
tados, dandose Consequente^{te} en ese legua
los Correspond^{tes} pregoner, y por adicendore un
diciamente alas tasaciones, y abalio a ellos
de modo q. quanto antes, y sin perdida a
tiempo se verifique, y sueta su deudo efu
la blusion al desubierto ingre hullo
p. q. senie declare en tal consequencia libae
de todo xento, y responsabilidad y corresponde

Otro si digo: Que aunque la Real^{te} se ha kavido
do prevenirme en su Decreto de 21 de Mayo
ultimo p. q. practique p. mi parte las deleg
respectivas, Estas me estan dificultando haren res
pecto a la Imposibilidad q. ay a suselos y pueda
en Cargarse de la Cobranza, y adicida mi poder
en aquel R. de unas p. las conley. que ay
entre el Yenducio p. esto Ounto alla auto
xido de 17 p. q. contiene librando las
providencias mas efectivas y auxiliatorias a
aquella Diputacion pues a ellas espero conse
guir favorable Exito Cf. supra

Yo, Ma^o de 1807. Baltasar de Arg
Alus amero y traigave. Henaro
[Signatures]



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Lima y Mayo 26. de 1807.

Autos y vistas, saquese copia certificada del Escrito presentado por el Capitan Dⁿ Baltasar Parquial de Craz, y remítase con el oficio correspondiente ala Diputacion de Ffualgo ypc. a fin de que mejoren la execucion librada contra Dⁿ Juan Alberto Rojas por la cantidad que quedo deviendo al Banco de rescates del Mineral de Chota en los bienes que señala el enunciado Dⁿ Baltasar en su pedimento a fin de que verificado el remate de ellos se cubra la dependencia sin que sea visto por esta providencia quedas abuelto el Devuda pral de las malas recusas de las diligencias que se actuaren, lo que se le haria saber -

Antonio Albaniz

Eusebio de Mista

José María Rizzo

Procesado - dho - dho - dho -

Andrés Galero

En Lima y Junio tres años mil ochocientos siete fue saber el Auto de Suo a Dⁿ Baltasar Parquial de Herrera en su persona e que certifico -

Galero

Oficio

- 47

El Fral trasladada a dms la adjunta copia certificada
al excmo del Capitán D. Pasquiel Heras, el mismo q^l
presento en vista del oficio que conha 7. de febrero de
Corriente año paño á uno Fral era Diputado. dando parte
a las dilij. obradas para el cobro de las deudas de D. Juan
Alberto Rojas y Ferrami. e Portocarrero y otros
bienes sequestrados para su satisfic. perjudicándose
aque no fueron bastantes para cubrir las Dependien-
cias, en cuya conformidad el expresado Capitán
ha designado bienes para mejorar la excec. p. log^l
se ha dictado la provid. que va puesta en esta
Copia certificada el fin a que se refiere V. n. r. su
cumplimiento dando se cuenta en todos los libros
del estado de la causa para inteli. se este Fral. Dios
que a v. n. r. Lma 8 de Junio de 1807 = Anto-
nio Albanes = Eugenio e Nista = Pedro Man! Baro-
ll. Diputado Ferr. del V. de Asturias a Muray. y se. =

Escopia de otra igual de su contenido q^l se halla en el libro repetido. =
Asi lo certifico. Lma 8 de Jun. de 1807.

En
Ozag. Davier Garcia

[Faint, illegible handwriting covering the upper two-thirds of the page]

[Handwritten signature or name, possibly "Mrs. Jones" or similar, written in cursive]

[Faint handwriting visible on the right edge of the page, including the letters "L", "P", "an", "y", "3", "2"]

Lima Ay. 9 1807

Por residuo
 año anterior.

y traygase

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

3
 2
 1

Se

Avientose agregado a los Autos executivos
 q. se siguen en este Juz. contra el Minero D.
 Juan Alberto Roxas, la Sup. orden de V.S. de
 21 de Junio ultimo, con la copia Certificada del
 escrito presentado a este M. J. el Cap. D.
 Baltazar de Lacual Henaro acreedor a Dho.
 Roxas; se promovió en vista de todo en dia 2
 de Agosto de este año de 1807. Haciendole presen-
 te, q. la Casa, sita en la Plaza de esta Poblacion
 de Trujaypampa, perteneciente al Deudor
 Roxas, q. pide el M. J. D. Baltazar
 se embargue para esta causa, lo executado desde
 el principio, en virtud del Mandamiento
 de execucion librado; y que se cumpla
 q. enteramente inuitil se haga conra la
 Casa, y Alhifar de Casamarca, la Dili. q.
 igualmente pide el mismo D. Baltazar.
 Q. sea notorio a este Juz. como lo ha,

y Octubre 22. de 1807.

99

Autos y vistos, Veyese a puro y debido efecto el de 14. de Junio del año pasado de 1806. que corre a f. 44, sin embargo de lo deducido por la Diputaⁿ de Hualgayoc, en su oficio de 9. de Julio del presente año, a fin de que sigan y continuen la execucion hecha en los Bienes de los Deudores D.ⁿ Juan Alberto Roxas, y Testamentaria a D.ⁿ Manuel Guzman Lourocarrero, poniendolos en publica Subasta hasta verificarse el entero, y cumplido pago de la Dependencia sugetamateria insertandose esta providencia, y la citada de 14. de Junio de 806. en el oficio respectivo =

Alvarez ~~Mota~~ Barro

Thoenid-

Andres Galero

et d'abord, il faut se rendre compte de la situation
 de la République, et de la manière dont elle est
 gouvernée. On ne peut pas se contenter de
 dire que la République est une forme de
 gouvernement, il faut aussi se demander
 comment elle est organisée, et quels sont
 les principes qui la régissent. C'est ce que
 nous allons examiner dans ce chapitre.

L'Assemblée Nationale
 le 20 Septembre 1792

Louis XVI

Lima y Dic. 23.
 de 1807.
 Por recibido: con-
 tene. y hagase saber
 en com. de D. J. de
 Baltazar de Pasq.
 Texazu, nombra
 Apoder. p. su
 en el N. de Marin.
 de Hualgaype para
 agite las causas
 promovidas contra
 deudores al Banco
 de Rescates del tpo.
 de su cargo, y tho. agre.
 uese al exped. de
 la Materia.

Para que con D. J. Ferrit se ponga acubi-
 cado de la detencion de su fe, e q. Ejecuta los officios
 de su y parte en la causa Execuciva promovida
 por D. Baltazar de Pasqual Henaro contra el Nuncio
 de N. Juan Alberto Pineda y Camidad Superior,
 y que procede infringiendo el expreso precepto del
 art. 234 tit. 3o en pretender sacar a la Hacienda
 publica los Ingenios, Haciendas de beneficio
 embargadas, quando en este proprio Ingenio ay
 el Nuncio de su oficio. Si q. de N. T. y el
 Sup. de Madrid en el Pleito seguido por
 D. Diego Vinche contra el Nuncio D. Juan
 Lopez Salcedo y S. Llobo y Apelacion, declararon
 q. ni ningun modo debia practicarse; se hare
 menester, y aun fassos q. S. N. se S. N. se
 hacer verificar esto. Acordador D. Baltazar
 de Pasq. Venita a la ma. de obediencia su poder
 instruido, confesado a la persona Serina de
 este N. Arrietas q. fuere de su confianza
 q. q. agite y represente las acciones, q. S. N. N.
 mismo tenga a bien advenir a esta Diputacion

Caro
 A B

Si el expresado art. de Ordenanza, no es adapta-
ble a la presente causa, pues sin otros requisitos
no puede pasar al trance de Remate f. de le en-
carga en Oficio de 22 de Oct. del corriente año
y de que acuso el Vecino con fha. 7 de Nov. de

Dios que a N. S. Milan. Diputación
Territorial de Andagayoi Diz. 16 de Jul. 1807

Inf. D. Eguisquiza
D. Morozoni
de Aguiar.

En Lima y en 2 de Jun. de 1807 a las once
de la noche. D. Juan de Alarcón de Suro
a D. Bartolomé Pasquel de Herand
en su persona a g. de recibir -

Nota

Se escusó al Diputado en 27 de Jun. 1808.
Con copia de 23 de Diz. de 1807.

Patron
N. B.

S. S. M. del Sr. Fra. Juan de Alarcón
Cuerpo de Minería de este Reino de Perú

ta
dico
m-
no
D
w
w
w

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima y Ayo 5 de 1808

61.

Por recibido, y pongase con dy antecede
trayendo a la Vista para dar provid

Colores

Colores

En las Simas desahoradas q. f. ene
el Sr. Fr. se mandan embargar y sacar a remate
q. viene al Minero d. Juan Alberto Proxas, para
el pago de lo que a cuenta de Matrazar de Inguil
Morazo, Administrador q. fue del Banco de Vencas
están hipotecadas, y afectas con Anclacion a otros
Creditos de particulares, se presenta un faccioso juicio
de Concurso de Creditos, siempre que se libre Provi-
den- cia contra ellas, el qual parase q. precisam. se debe
Substanciarre con d. Matrazar, pues el y no otro
alguno puede contestar a los Fritados q. son indis-
pensables se comunicuen.

Desp. de este Consejo se le Representó a V. S. q.
esta Ojuntay. en oficio de Fr. a Diz. Ultimo, no podia
dar paso en la materia, sin q. el Referido d. Matra-
zar constituyese Apoderado con Poder bastante
q. promoviese sus acciones. Puesto q. V. S. mismo
entre otras expresiones muy semejles p. este mag.
f. solo se habla en el cumplimiento exacto de las
deberes, avisada en oficio de B. en el propio Diz.
p. verle mandado intimar a q. asi lo cumpla,
se ha hecho su cumplimiento en todo el tpo. q. ha mediado
y se ha perdido q. en causa, siendo ella la

única de q^{ta} no se hallan continuado las Dilig. que
 extranea la Superioridad de N. S. en su oficio de 23 de
 Junio y p. que se cometa, suplicandole se sirva
 estrechar, y compeler adho d^{no} Balthazar, que
 Verifique el nombram^{to} de Apoderado siendo
 de su cargo, y el desum finar en los Venitidos de su
 Omision.

N. D^{no} que a N. S. m. d. n. de N. S. de
 S. Fernando de Huancayo de Julio 22 de 1808.

D^{no} J. J. Equiquiza Pablo Espinact

Lima y Ayacucho 6. de 1808.

Vista: hagase saber p. segundo y
 ultimo a D^{no} Balthazar Piquel Herero
 el date prov. en 23 de Jun. de 1807.

Faltos

En Lima y Ayacucho nueve de Julio de 1808
 visto. Faltos saber adho d^{no} en el oficio de 23 de Jun. de
 D^{no} Balthazar Piquel Herero en su de
 na de q^{ta} Carrifio.

S. S. M. d. n. de N. S. de N. S. de N. S. de N. S.
 Cuerpo de Minería de este Reino de Peru

Faltos

Die
Die
Die
Die

Die

8

Die


Die

Die





C
1/2


 En mto. Poder el Sup.^o Oficio & D.^o
 su fha. 22 del pasado octubre. en cuyo obede-
 cimiento pondrá en practica esta Diputacion
 quanto medios sean posibles à hacer efecti-
 var los pagos de lo q.^e al Fondo adeudan el
 Ministro D.^o Juan Alberto Novoa, y Festa-
 mentaria del finado D.^o Man.^o Juan
 Portocarrero.

Dios que. à S. S. m. an. N. &
 el m. de S. Fern. de Almagar, y No-
 viemb.^o 7. a 1807

Juan Enríquez Defensor
 Alguacil

S. S. del R.^o Real. Gral. del
 Imp.^o Cuerpo de Min.^o del Peru

S.
Cl.

Exponer a la Superioridad de N. S. esta Diju-
 tacion Ferrit. las Representaciones q. le tiene hechas
 en Oficio de 7 de Dic. del año pp. y 22 de Julio
 del presente, cerca de q. se sirba correchar, y compe-
 ler a D. Baltazar de Langual Herazo, Remita
 su poder instruido a persona vecina a este P.
 de Minas, q. sea su Carifac. y el siguiente
 a la causa executiva contra su deudor el Minero
 D. Juan Alberto Chaves, para haviendo fallido este,
 el Dia 25 de Agosto ultimo, desando otras muchas
 Deudas a distintos Acreedores, q. ha de formar
 concurso, insta mas en la Ocaion el q. venga dho.
 Poder, q. q. de lo contrario sera perjudicado el
 mismo D. Baltazar.

N. Dique. a N. S. m. an. D. de Minas de
 L. Camacho de Andalquivic Sep. 7 de 1808.

D. J. de Eguisquiza Pablo Espinosa

S. S. Mtes. del Sr. Int. Gral. del Imp.
 Cuerpo de Mineria a este P. de Minas.

1771
1772

45.

El Fral ha visto el oficio de Vms de 7. de Sep^{re} en que
dan parte al fallecimiento del Minero D^o Juan Al-
berto Rosas, deudor a los fondos de este importante cuerpo
por los Arrogos que se le fixaron al Banco que administra
en ese Arriente Minero al D^o Baltazar de Sarcua O
Herazo, a quien solicitan de poder en aquel lugar para
la recaudacion de ese credito, a cuyo efecto se le ha notificado
asi p^o este R^o Fral, pero sin perjuicio de esta diligencia en
que se esta entendiendo, procederán Vms sin perdida de
momento a embargar todos los bienes del finado Deud^o
por esa Dependencia a fin de hacerse cargo, pues es privile-
giada a qualesquiera otra, es bien constante, y en su cumpli-
miento pondran todo el empeño posible, dando cuenta de
sus resultados = Dios que a Vms m. an^o Lima Sep^{re}
22. de 1808. = Manuel de Villalta = Pedro Manuel
Barco = Domingo de Burgos = Sr. Diputado: Ferrat^o
al R^o de Minas de Huatgayoc =

Es copia de otra igual sin contestar que se halla en el Libro respectivo
Asi lo certifico Lima Sep^{re} 22. de 1808.

Calvo
C # B

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwriting, possibly a signature or date.]

En consecuencia del citado Oficio de
 V. S. fha 22^a de Septemb.^e del año que
 acaba de finir; haviendose traydo los
 autos executivos à la vista sobre lo que
 adeuda D.ⁿ Juan Alberto Lofas al Banco
 de Avios, mandò esta Diputacion en
 Dto. de 25^a de octubre del mismo año,
 que sus hijos Leoninos y herederos Pres
 vitexo D.ⁿ Mariano, y D.ⁿ Felipe Lofas,
 paguen la Cant.^a demandada dentro de
 ocho dias, q.^e no han verificado; y oy toca
 esta agitacion (al parecer) al Apoderado
 del Cap.ⁿ D.ⁿ Baltasar de Lasg.^e Heras,
 q.^e lo es en substitucion D.ⁿ Man.^{no}
 Arbaysa, p.^o el Comand.^{te} en Jefe D.ⁿ
 Joa.ⁿ de Arbaysa.

Desus Resultas daremos el
 Divido parte a V. S. pues los viene

Mayres, de Ing.^o y Casas, se hallan mayor
de quatro años en embargo. Con lo puntual
alissado queda contextada la solicitud
de V. S. en este particular.

Dios que a V. S. muchos años
N. de Min. de Hualgayoc y Enxer
7 de 1809

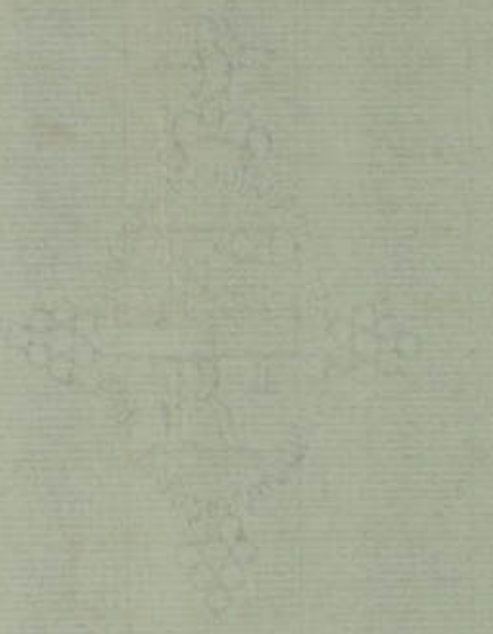
Pablo Espinaco Miguel Nieto

S. S. del Imp. de P. L.
Sup. Trib. de Min. a

na
nt
d

na
o

M
M



Es a
a

El Jial. ha recibido el Oficio de Vms. de J. del Cor. en
 q. dan parte de las diligencias q. han practicado sobre la re-
 caudacion del credito de D. Juan Alverto Roxas, cuya agi-
 tacion corresponde al Apoderado del Capitan D. Baltazar
 Parzual de Encizu, como q. se contrao en el tpo. q. administro
 el Banco de pescater de ese Asiento; y se espera de la actividad
 y zelo de Vms. q. perseguiran el asunto hta. concluirlo á la
 mas porible brevedad agitando y apremiando al Apoderado
 de dho. Encizu, dando cuenta de sus resultas en todos los correos
 = Dios que. á Vms. m. a. = Lima W = Antonio Albaner =
 Pedro Manuel Bazo = Domingo Burgos = SS. Diputados
 de Hualgayoc. Enero 23 del 809.

Es copia de otra igual de su contexto q. se halla en el libro respectivo. Asi lo
 Certifico. Lima Enero 23, del 809.

Calisto E
 y B

[Faint, illegible handwriting in a historical script, likely Latin or Italian, covering the majority of the page. The text is written in a cursive style with some larger initials.]

1040

[Marginal note in a smaller, cursive hand.]

Almoxarife de Cienfuegos

El libro respectivo a este Certificado. En el tomo 2.º de la serie de los libros de Cienfuegos. Año de 1830. En el tomo 2.º de la serie de los libros de Cienfuegos.

En fecha 23, de Enero del año pasado de
 809, instruido este Tribunal General de las dili-
 gencias practicadas por esa Diputacion sobre el
 cobro de la dependencia de D. Juan Alberto Rojas,
 que deve agitar el Apoderado del Capitan D. Juan
 Baltazar Pasqual de Eraso, como contratada p. el
 en tiempo que administró el Banco de Pescados de
 ese Asiento, se encargó à V. nro. la persecucion de
 este negocio hta. concluirlo dando parte de sus
 resultas, en todos los Conueos de lo que se han de-
 sentendido en año, y dos meses corridos desde esta
 fecha, ignorandose por tanto el estado del asunto,
 sin saberse si su demora pende del descuido del
 Apoderado de Eraso, o de los que conocen de este
 negocio, pues habiendo masa de bienes del deudor
 para cubrir el credito de los fondos de Minería, es
 una Omision culpable no haberse practicado en
 tanto tpo. que lleva de causada la deuda: asi pues
 à buelta de Conueo danán V. nros. parte del estado
 de este asunto, para poder en su vista expedir las
 Providencias correspondientes hà hacer efectiva la
 satisfaccion = Dios que. à V. nros. m. a. S. Sima Mzo.
 22, de 1.830, Antonio Albanes = Pedro Manuel
 Baxo = Joaquin Garcia Polavieja = Señores
 Diputados Territoriales del Real de

Minas de Chota.

Es copia de otra igual de su contenido que se halla en el libro respectivo: asi lo Certifico. Lima Mayo 22 de 1810

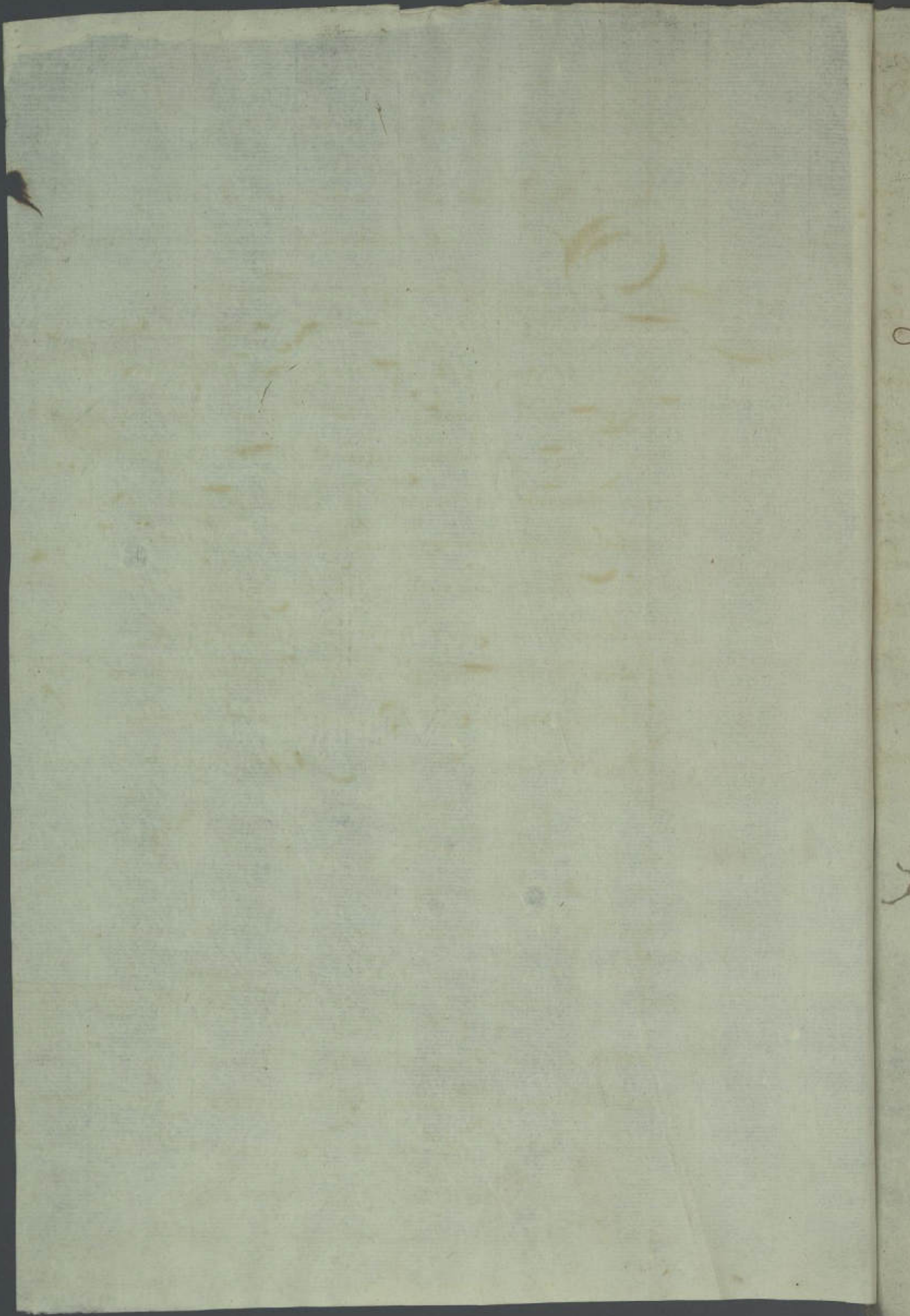
Yo el Subdelegado de Chota, D. Juan de Dios, certifico que esta es una copia fiel de lo que se contiene en el libro respectivo, asi lo Certifico. Lima Mayo 22 de 1810.

9

Por hallarse muchos tiempos ausente el Camarero
 Dante en Sefe Don Inaquino Arboza enervado del
 Rey responde esta Diputacion de a. d. s. individual
 Taron de lo que huviese cobrado como mandatario del capi-
 tano S. Baltasar de Pasqual Arco para el cobro
 de lo que a deuda al banco la pertenencia del finca
 co Alirero Don Juan Florento Pizarro como se ha
 Ma proxima la distribucion del Ayudado a la Mine
 en el qual esta Diputacion al cuidado de corrigir el a-
 sunto para darlo a D. S. de donde partiere a estado
 Dios guarde a D. S. muchos años Real de Virrey
 de Indias por el Alcaide de Atocha

Miguel Nieto Juan José Cunejal
~~Alcaide de Atocha~~

S. C. del B.º Fiscal
 general de Navarra





En quartillo.

69.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Esve para el Año de 1813.

Lima y Marzo 11 de 1813.

Respecto de hallarse los Fondos de este Tribunal escasos de dinero, y siendo necesario tenerlos de ~~ellos~~ p.^a el socorro de los Militares; y resultando del Oficio de ~~1812~~ ¹⁸¹³ Comisario, q. en 7 de Febrero de 1813 se dio parte a este Real General, p.^a la Diputacion de Minería de Huachaca, hacerse libando ^{todo} de execucion y embargo, contra los bienes de D.^o Juan Alberto de Rojas, p.^a la cantidad de seis mil ciento cinquenta y quatro p.^a, para q. se trabare en los Fugitivos de beneficio de Militares, que tiene propios en la Casa de su morada, y la p.^a de la Hacienda de Lisco, q. pueda corresponderle, a fin de cubriose los fondos de Minería, de los tres mil novecientos quarenta y seis pesos q. se le suplicaron a Rojas, del Banco de Vicerrey de Chota, p.^a su Administrador D.^o Baltazar Targuál de Crazu, y de los dos mil doscientos veinte y seis, q. del propio Banco se le dieron al Militar D.^o Juan Guzman Cortacorzoso, Acachador a Rojas, de la Cant. de dos mil trescientos diez pesos, ignorandose hasta el dia el estado de esta Causa

en una Diputacion, sin embargo de los repetidos Ofi-
cios q. se le han pasado, para q. activen el cobro de
estas dependencias, tanto de los Vienes de Nofas,
como de los de Xotocaxaca, designados p. el Adminis-
trador D.^o Baltazar en su Escrito de 1754, q. se le
remitio en Copia Certificada; inciese de nuevo
a los actuales Diputados de Hualgayoc, aque, a
buelta de Correo, den Cuenta del estado de este Eco-
pediente, y en el caso de no haberse verificado el
pago, practiquen por si, quantas dilig.^{as} concide-
ren oportunas a su logro, sin esperar aq. se ordi-
nen p. el Apoderado de Enazu, pues ya estos cre-
ditos p. la involvencia de este son propios del
Fiscal, y debe tratarse de cubriase en el modo po-
sible; para todo lo q. se remitira el Oficio res-
pectivo a aquel Juzg.^{do} con inserc.^{on} de esta providencia

Quirino Polanco

Respondido

Andres Colero

Ho en 27 Mayo 1813

Of
o de
s,
inin
le
to
a
Eo
el
de
gi
ed
del
po
ter
encia

IN THE COURT OF THE COMMONS
OF GREAT BRITAIN
IN PARLIAMENT ASSEMBLED
THE PETITION OF
THE





✱
En quartillo.

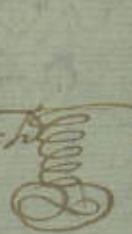
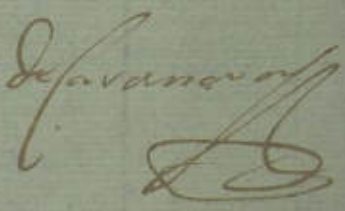
SELLO CUARTO, UN QUARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sirve para el Año de 1813



Escusamos a V.S. el Recibo a su oficio de
 D. D. a Maria J. J. relativo al cobro de las deudas
 de D. Alberto Poxias, y D. Manuel Guzman Por-
 tocarrero, sobre cuyo punto se tomaran las mas
 aciertas medidas, trayendo a la vista su Expediente,
 y dando a V.S. cuenta oportunamente de lo q.
 resultare para su inteligencia.

Dios que a V.S. m. an. D. N. D.
 Minas de Huabgayre Abril 7 de 1853.

Pablo Espinosa  Juan de S. J. 

S. S. de M. D. Fral. Fral. D. J.
 Minería del Reyno

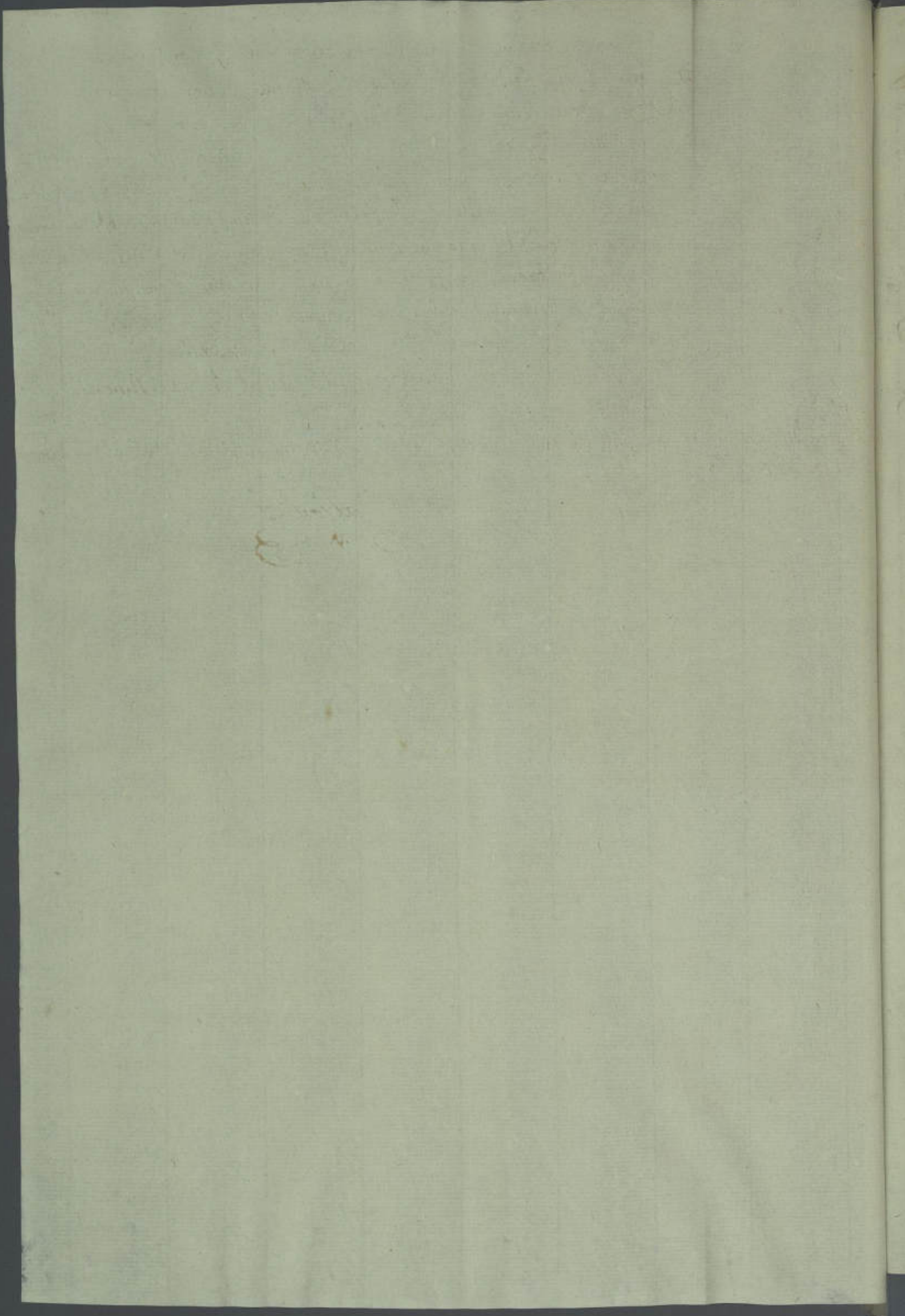
2803
23.

940

Sin embargo del espacio de quatro meses corridos desde 7. de Abril ultimo en que
 se dieron VV. por recibidos del oficio de 22. de Marzo anterior dirigido por este
 Fral para que activasen el Cobro de las Deudas de D.^m Alberto Rojas y D.^m Man.^l
 Surman Satocarcas prometiendo traer ala vista el Expediente de su materia
 y dar cuenta de sus Resultas oportunamente, no lo han verificado asi, desentendiendo
 de un asunto tan interesante a los fondos, y en que deben VV. empeñar todo su honor
 en cumplimiento del Cargo que administran, y por que se les insta a que
 ala mas posible brevedad, y abuelta de lo que den parte de la Diligencia que hayan
 practicado en el particular, sin dar lugar a otra Reconvencion = Dios que VV.
 m. l. m. l. Lima 23. de Agosto de 1813. = Joaquin Garcia Helandia = El Marqués
 de la Real Confianza = S.^d. Diputado Foral de la Real Caxta Municipal de
 Huancayo =

Escopia de otra igual de su Contento que se halla en el Libro respectivo Arto Certificado. Lima
 23. de Agosto de 1813. =

Collado
 C. A. B.



En cumplimiento de lo ordenado por V. S. en oficio de
 23 de Agosto del presente año de S. M. de V. M. de V. M.
 al efecto de servir mil y mas pesos de deuda de la
 Real Causa de Juan Alberto Ponce, heredero
 de la Vista, no con poco afán los documentos que
 estaban en poder de don Manuel D. Triguero de
 Araya, que como Apoderado del Cap. D. Bal-
 tazar Piquel de Heras los tenía en su poder,
 y en ellos encontramos una Provisional librada
 con fecha de 24 de Diciembre de 1812 por
 J. Campañina el Abogado, y Alvaro de Felipe
 Pineda, a recibir la Cuenca del Canon de los
 parados de Yag. que en su cargo, y en el acto
 pagara el producido de las Causas, que con arreglo
 al Pliego de lo ordenado, y con consecuencia
 encontramos un escrito presentado por don Manuel
 ante el Comisionado que le hizo saber la Provisional
 poniendo la exclusiva que por este credito tenía
 librada la deuda de don Cirilo Conde Cimeros
 de la Hacienda de Viras que fue su finado Padre
 que la tenía tenido tres años en el precio de mil
 trescientos pesos que cada un año de Arrendamiento,
 y que de ello se perciba a este.

En el Segundo Acapite expone, que J.

Contra Republicana a Dho. Comand. Juan de los
Rios las Piramitas q. a el se suministran
en algunas ocasiones de lo que se ha tratado sin per-
juicio de lo ejecutivo, y habiendo de buelta el so-
pediente con Curio, sin haberse Cargo de la exclu-
sion que se ha de librar con exclusion de Apudera-
do las Provisiones mas oportunas como el
Albana que viene la Cuenta de Cargo, y
q. entregue la existencia, y q. en lo sucesivo
los Arrendamientos convergan su valor en este
Ting. y ponerlo a disposic. de N. S. lo q. servira
a inteligencia.

De N. S. a N. S. m. car. Sr. de N. S.
A Hualgayoc Sep. 22 1813.

Pablo Espinaco  Juan de los Rios

S. S. Del Imp. m. car. m. car. N. S. a l.

in
er
so
lu
ra
l
o
i
ay
A
e

Recap
Octob

ob.^o

El Fratel ha recibido el Oficio de VV. de 22. de Sep.^{re} 1816. en que dan razon de las providencias libradas para el cobro de los 6 P^{os}. que debe a estos fondos la festam^{ta}. de D.^{no} Juan Alberto Rojas, las que llevarian a cumplimiento y de donde efecto como se espera con el honor y justificacion con que desempeñan sus Cargos sirviendose remitir lo que se vaya recaudando de la Dependencia por los respectivos Correos, y habiendo que el arrendatario de la Hacienda de Lircos cedida para su pago se obligue directamente a entregar su importe a este Fratel, hasta la entera Solucion del credito de los fondos mas seguros por satisf. de ese Surgado = Dios que NV. m. a. Lima ocho de Octubre de 1816. = Joaquín García Polanco = El Marq^u. de la Compania = Sr. Diputado. Cient^o. del Acanto Mineral de Huatayoc =

Copia de otra igual de su contenido q^{ue} se halla en el libro respectivo. Asi lo Certifico Lima 8 de Octubre de 1816. =

Patricio E.
 * B



LIBRARY

Es
2

fr.º

En V. de Sep.º ultimo dio parte esa Dignidad a este Fral gral de que quedaba a libria las mas oportunas providencias contra D.º Felipe Rosas Albarea Ceballos y D.º Juan Alberto Rosas para que rindiere la cuenta de la Gestam.º de su cargo, entregando su existencia y consignando los diferentes arrendam.º de la Hacienda de Livos al finado D.º Juan Alberto para el pago de los seis mil y marj.º que debe el exmto Banco de Perute de aquel Asiento en cuya cantidad salio descubierta a estos fondos a Memoria su Adm.º el Capitan D.º Esteban de Marj.º Pizarro, y habiendose contestado por este Fral gral en 8.º del mes de octubre siguiente que se remitiese lo que fueren recaudando en los Corros respectivos haciendo que el Arrendat.º de la Hacienda de Livos se obligue a entregar directamente sus arrendos a este Fral hasta la total satisfaccion del credito vago las fianzas mas seguras en virtud de la cesion que se hizo de otros arrendos para este pago, no se ha conseguido en los diez m.º venidos de la fha al citado oficio que se de rason a este Fral de su cumplimiento ni de haverse puesto en execucion lo que en el se ordena, lo que acredita la indiferencia con que se ven en esa Dignidad los intereses de este importante cuerpo siendo asi que por su cargo son responsables a todos los perjuicios que resultan al Fral y a los particulares por su culpable omision, como lo han manifestado en este asunto, y si abuelta de Corros no dan cuenta como actuado sobre este caso, se veia precitado este Fral a tomar otras providencias que concalten a remedio el dano que se han causado en esta recaudacion haciendo responsable a los culpados =

Dios que. V. m.º año Lima 22.º de Octubre de 1814. = Juan Manuel Pizarro =
 Santiago Garcia Polanco = El Marques de la V.ª Conquista = D.º Agustin Ferrer
 el Asiento Mineral de Huachiyacu =

Escopia de otra igual de su Contesto que se halla en el libro respectivo. A lo Certifico. Lima 22.º de octubre de 1814.

Collado
 O A B



El Superior. Oficio de V. de 22. de Oct. pasado V. la-
 nin, accl. debio de V. firmado. De Alberto Procas, en q. se
 sirve V. hacernos responsables sobre la falta de acri-
 vidad en quanto al indicado libro, citandonos uno.
 Oficio de V. de Sept. del pasado Año, por desca al paso q.
 sentidos varante incertidumbre.

Las expresiones de V. nos son Consultadas con
 su innata leuidad, y circunstunbrado modo asible: Vien
 de q. esta Territorial han muchos tiempos Experi-
 menta de V. una especie de indiferencia, u olvido, q.
 se ha tan errante, quanto en la distancia de me-
 recerlo, Negandohasta el extremo de no tener V.
 a bien conextarle sus Representaciones, sin embar-
 go de q. se dirijan a los mas inuencianes puntos
 de su bien estar.

Si los Decretos de esta Disputay. no tienen q. lo re-
 gular su debido Cumplimiento, no erraba en ella, si-
 no en un Cumulo de Circunstancias q. se han emba-
 razado de su obligacion; Como quiere V. q. haya
 acrivado su Providencia, sin tener ante quien re-
 clamar el menor Auxilio q. haer las efectivat?; No
 le consta a V. q. los Cavildos ya destruidos se han
 arrevido vacua querer deponer al Sub. Jues de
 de este Partido? que Camerer cuando todo a unes

de Común, y Civil, se han introducido en todo lo que
à sido destructivo de uno. Código? Como hubiéramos
podido dar para síngl. e hubiera formado una compo-
tencia de la qual no hubiéramos podido salir con nra
fuerzas, y mas quando no podiamos conuar, como lo ten-
mos & experiencia, con el A. p. p. & V. S.?

SENGA V. la Verdad de franquear esta Comen-
tacion à esta Territ. q. Veniendo à V. S. como debe, solo
espera sus ordenes q. obedecerlas, y q. quando así no
verifica ói cosas no poder, y no para incurrir en
defecto q. merecan la Agria Convencion de V. S. Amag-
de q. D. Blasasar Piquet & Herano tiene aqui su
Apoderado, q. es el Comand. d. Joaquin de Arbayza
y en esta Cap. su Respetiva fidedomi, q. en caso de no
podern cubrir los fondos de nuevo Cuerpo con lo que
aqui existe, ellos deben Verificarlo como V. S. sabe.

Comenta fha. se ha puesto Precedencia contra D. Felis-
Proza, p. q. conrese sobre lo mandado en el ultimo de-
creto q. minimis el Exped. Igualm. se le verificara a
Apoderado del indicado Caballero Herano p. q. pida lo
le parezca conveniente, y si así no lo verificare se saca-
ran con base publica los Ingenios, y sea qual fuere
la Cantidad q. de ellos Resulta, junta con la Cosa de sus
Arrendamientos & Venidura à V. S. con todo lo q. se hubiere
devido p. q. determine lo q. juzgare oportuno.

Dios que a V. S. mand. V. S. de Minas actualg. y c.

7 de 1814

José de las Casasnovas Juan José de las Casasnovas

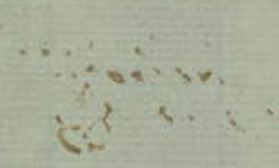
S. S. del M. Real Gral. del Imp. &
Cuerpo de Min. de S. E. & C.

9
or
mpo
nd
H
iida
lo
so
en
may
su
pa
no
mu
Elly
De
ia
a lo
mca
id
ine
ic
cpa
H
7





Faint, illegible text or markings below the stamp.



Esca
No

849

Con Cha 7. del Corriente se dan UV por recibidos al que sales paró en 2.º de octubre
 ultimo, reconviniendolos por lo actuado en el Expediente promovido por la recau-
 dacion del Credito a D^m Alberto a Lopez de que tienen la devedidad a darse por
 sentados, y aun abanzados a exprecarse de que quedaban mortificados quando
 la culpable omision que han padecido en el asunto, ha dado sobrado motivo a que
 el Fral los mire en terminas serios, quejandose de que eles miran con indife-
 rencia sus representaciones, es injusto quando al que han hecho eles ha dado
 el curso correspondiente a la Ultramar, sobre la suspension de aquel Ayuntam^{to}
 que se debio ala Superioridad, exhortando la pretencion se ha reconvieno lo que
 aparece de la cuenta copia que se remite, pero UV. sin embargo sigue S.
 su S.^o a 29. de Jun^o del presente año, en que contestaron el recibo de las Cagnas
 Certificadas a los Oficios de la Secretaria de Ultramar a 6.º de octubre a 813. y los.
 a 24. y 20. de Dic^m anteriores de la Comision de Arbitrios y Decretos, y Carta del
 apoderado D^m Luis Argello, sobre el cambio de los Arrogues y la necesidad de remitir
 su importe en que quedaron intruidos prometiendo hacer en el pasado a
 quanto cupiere en lo posible; no ha visto este Fral que en el espacio de cinco meses
 venidos, hayan comunicado la diligencia hecha al efecto, lo que le hace conocer que
 la han olvidado, y siendo necesario su aviso para nuestro gobierno, daran parte de
 ella a buelta de Lorrco, y de las Resultas de la providencia librada por el Excmo
 de Roxas, tan interesante a estos fondos = Dios que a UV. n^o can. Lima
 29. de Nov^o de 1814. = Juan Manuel Fueros = Joaquin Garcia Polanco =
 A Marques de la Real Confianza = S. Diputado Feij del Asiento Mineral
 de Chota =

Es copia de otra igual de su Contesto que se halla en el libro respectivo. Asi lo certifico Lima 23. de
 Noviembre de 1814.

Colina
 7 + B

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint signature or handwritten text.]

Elmas Recivido el Sup^o Oficio de U.S. de 23, del
 pasado, en el q^e se vive deurnos, somos debiles y aban-
 zado endarnos q^o Sentidos y mortificados, quando ni a
 culpable omision, sobre la Recaudacion del debito de
 finado D. Alvaro Poxas, ha dado merito a q^e se no
 incite con seriedad. A Nuevo Oficio de 7. de Nov. e
 a q^e U.S. se vive con certai exopone con la mai veras que
 cion las Causas, q^e han motivado el Recardo: lo q^e consta
 a U.S.; y si no se ha tenido q^o conveniente darle asen-
 so, esto no obraba, q^e q^o quiza se hubieren hallado otras
 exopaciones, q^e las de debiles y abanzados, al a q^e ni aho-
 ra ni nunca hemos dado merito. Fenga U.S. la bondad
 de creher, q^e en nosotros nada hay de debiles, y q^e solo
 ala fuerza nos despiamos imponer injustam^{te}: de lo
 contrario seria degradarnos, haciendonos indignos de
 estar ala frente de esta Territor.^o, q^e es, con la de-
 bida proporcion, una con U.S.

Tampoco somos abanzados, ni lo seremoj: Sabe-
 mos nra. obligacion, a excepcion de q^e tambien se
 quiera caracterizar de Delito la ingenuidad, y la justa
 queca

V. S. dice es infueral m. a. en quanto a g. se
miden con indiferencia m. a. Representaciones, y
trahen comprovante la ultima sobre ^{tos} *Algunas*
cuya decission se dio V. S. acompañando en copia cer-
tificada; haiendonos en cargo en seguida, de
no haber dado cumplim. alo q. ofuscamos q. Oficio
22^o de Junio contestando el sup. de V. S. fha.
6^o del mismo, a el q. acompañaron las copias
certificadas q. hay se relacionan. tenga V. S. a
bien mandar traer ala Villa m. a. Oficio de 7^o de
Julio, motivado de una Representac. hecha q. los
substitutos Sindicos Procuradores del Premio q. ori-
ginal le acompañó; y en su ultimo Acapite
hallara V. S. lo siguiente. En virtud de lo expuesto
tenemos q. Oficio dar el p. a. de convocar a Junta
q. los efectos q. V. S. nos preciene en su sup.
Oficio de 6^o de Julio del presente año. Esta es
una decidida contestacion; pero nosotros no he-
mos merecido a V. S. ni la Reduccion de dos renglo-
nes sobre dho. Oficio y Representacion, q. han
llamado los Sindicos, sin saber esta Diputacion q.
Respondables.

V. S. es el jefe del cuerpo, y precisam.
no todas las ocurrencias hechar a V. S. han de ser
posibles y arregladas: Muchisimas se haian
descabelladas, e inoportunas; pero no q. esto deban
dejar sin Contestac. : Sea esta, qual fuere,
se halla en ella consuelo, ya en la *negativa*
fundada

78.
ya en la Esperanza aunque se presente Promota
y ya en logro de la Solitud. tenga V. la bondad de
dispensarnos le supliquemos no quiera tambien ce-
rrarnos el conducto de este corto alivio.

En quanto a el Exped. de el debito de Procesa, con
anuencia del Aug. C. y a Decision del Poder. de
d. Baltazar Morano, se ha mandado en Comision
a el Pueblo de S. Miguel, q. se haga comparecer
en este Pl. ad. Felipe Rojas, hijo y Alouca del
finado: luego q. llegue, sequira el Exped. con la
actividad posible; pero este V. S. cierto, q. los fondos
de nro. Cuzco, con los cortisimos q. aqui tiene la
terrament. no cubiran, ni los Intereses con el
pond. a el tpo. corrido, sobre la Cantidad q. su-
plio, y q. se pierda el principal, o lo sacrificuen los
Fiadores, como es debido.

Aseguramos a V. S. q. nuestro honor hemos
estado, y estamos distantisimos, de pasar una linea
de los limites, q. debemos guardar respecto de V. S.
Nuestro modo de producirnos, no hace traicion
a los Corazones: son sinceros, e ingeniosos, a-
mas, y veneran a V. S. como Cabeza de nro. Cu-
erpo; pero desconfian la intrigante y Vasa adu-
lacion.

Dios que. a V. S. muchos años.
Real de Aualgayoc, y

Diciembre 7. de 1814.

Mas defasa nova Juan Pn Campes
[Signature]

Recd
del Sr. Frac. Corral
del Tmp. Cuerpo de Minor.

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. Dip. Territorial.

D. Felipe Novas, vecino y Residente en el Pueblo de S. Miguel de Pallaque, Part. de Chota, ante V. en la mar bastante forma de dño. digo: Que por D. Juan del Campo, Comisionado p. esa Diputacion, me halló notificado a efecto de evocar el dño. que murió debiendo mi Padre al banco de Nicatas q. administró D. Baltazar Elvay. Hecho, sobre cuyo cargo hallandose especialmente embargado los Ingenios Emolen metales, Reayó en mi, como Baltazar Elvay notado mi Padre todos los asuntos de la testamentaria, y por esta razon contrahido a des empeñarlo con la exactitud posible para el mejor despacho de mi ministerio: mas Reflexionando despues de formado mi inventario que la deuda excedian superabundantemente a los pocos bienes que quedaba, tube a bien hacer dimision de todo lo que halló, al S. Subd. Juez N. del Part. para que formando el concurso y los demas tramites de estilo de la prelación que correspondan a los acreedores q. se presentaren. Estamos en el caso, por ser de dño. corriente que el Juicio Universal, prefiere al particular, y habiendome acatado el concurso, parece en ageno de razon, y justicia Reconvenirme por esta deuda, que ya no es mia, puesto q. el S. Juez de la causa de dño. puede y debe convalidar. No me es posible de jar de hablar, con la moderacion y respeto debido al Jue. de M. de M. el que con bastante antelacion pudieron los N. D. haber evagado en te asunto a favor del banco, si sus solicitudes Judiciales las hubieron enderado principalm. a D. Anilo Conde Carrero, arrendatario q. fue de la huc. de Liber propia de mi Padre, puer en tres años que adeuda el canon estipulado a razon de mil trescientos p. anuales q. aviene a la cantidad de tres mil novecientos, parece que cabe con poca falta al cargo q. solo por la parte de dño. mi Padre debe al expresado banco; Y asi que desde los principios tengo Representado esto mismo a la Diputacion, haciendole pre

De

rente el duto de Retención q. provengo en los d. su materia, q. deben
existir en su archivo con arruendia de dho. arruendatario bajo
su firma, a que se agrega la Reconvenccion del Superior Tribunal, emanada
do a N. por oficio, el exacto desempeño en esta materia, con q. parece
de pura Just. procurar purificar primero aquello, para ver la falta
Nubta, y tratando despues con dho. S. Subd. disponer la venta de lo
nro para el total pago.

Iguualmente es muy conforme al Nro obrar de esta N. respetable
tacion, que haga distincion de deuda a deuda, puer así lo N. quien en
circunstancias actuales, y en q. los seis mil y mas pesos cargados a la
testamentaria son indevidos, y en ningun modo pueden tener un mismo
vilejo, puer solamente debe mi parte al banco, tres mil novecientos y
to p. y a los N. testar la obligaron injustamente a mi padre bajo el
mo aspecto; por que estos N. testarori de cuenta particular que tubo con
finado D. Manuel Guzman Colocaxano, y no es posible que teniendo estos
bienes, solo se N. pita contra la testamentaria de mi cargo, puer aquella
ne mas prelación que esta, y cada cosa se debe perseguir por los tramites
que corresponden, como así lo apunta sabiamte. el Tribunal Superior de Miraflores

Esto, tan justos motivos que N. referenciado en su Just. con la considera-
tificacion que acostumbra, deben producir el efecto invitado, tanto por
de Justicia lo que solicito, quanto por cumplir con las Ordenes del Tribunal
ante quien en prueba de mi merito por modo de apelacion protesto poner
te N. uero en copia, que p. el efecto me quedo con un tanto de el corregido,
concentrado ante los N. N. mitin el d. d. q. apareció an-
ximamente la diputacion, q. precisamte debe constar en duto; En cuya T. z. o

A N. pido y suplico q. en vista de lo que tengo expuesto en el cuerpo de este escrito
sinan eximamente de qualquiera cargo q. p. ahora intentem hacerse, he
q. evayuada p. el modo dicho las diligencias para el efectivo pago de lo
que debe mi padre, se determine en quanto a lo demas lo que convenga en
ticia en el Just. N. respectivo, jurando p. ello no proceder de malicia, y en lo neces-
rio de Felipe Roa-

Es copia del que se ha presentado en la Diputacion Provincial de Hualgay
y para los efectos convenientes firmamos esta, los d. q. presentes nos hallamos

Sebastián Sotomayor José Paulino Melendez

García Lugo





Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHO.

S. D. Fern. VII de 1814 y 1815



Diputados del Real de Minería.

El Licovirio D. Mariano Pooas Domiciliado del Obispado de Lima y p. hoy residente en esta Capital de Lima, ante V. S. conforme a D. O. parvo y D. O. que en el próximo parvo como me permito mi hermano D. Felipe Pooas Minero matriculado en el M. de Hualgayoc, un tanto corregido y concertado con terigos a falta de Prescribano de un Decreto q. presento en aquella diputacion territorial sobre la injusta Reconvenion q. se le hace al pago del descubrimiento q. nuestro Padre el Minero D. Juan Alvaro Pooas Reconocia al M. Banco, el q. en debida forma presento a V. S. protestando presentand suficiente toda p. lo q. en esta materia causa abuelo de Comco.

Por el contenido de lo que me ha permitido ya quidaion V. S. pleramente instancias de q. aquella diputacion indbidamente opime al enunciarde mi hermano a V. S. pago si no hubiere padecido la negligencia de Reconvenir a un debido tiempo a Conde Ponceos, ya estubiera ese pago absoluto descubrimiento p. hallarse aquel Augustino nuestro en mejor forma p. realivante: Y pues tiene hecha dimision ante aquel Juez M. del Albarcango. Por tanto p. lo q. sup. se oivan mandar a aquella diputacion de Hualgayoc no inquiere con contrarias Reconveniones al citado mi hermano, y q. se entienda con quien, y como correspondia, q. es M. a q. imploro de la notoria distributiva de V. S. D.

Mariano Pooas
Lima

27 Febrero 28. a 1815

Por presentado con el escrito que se acompaña pongase con el expediente a su materia y traygase.

[Handwritten signatures]

Lima y Marzo 1.º de 1815.

Vistos informados Diputado Territorial de Meneua de Aluayayoc por sus sucesivas providencias que ago, librado en esta causa con arreglo a auto expedido por este Real yrat. en 11 de Mayo del año pasado de 1814 en que se mandaron en cultura fante los ordenes de D. Juan Alto a donas como los de D. Manuel Guzman Ponocarrero por sus pectoras Dependencias al Banco de Reales de este Mineral remiten de esta Diputado lo que se accionta cobrado a cuenta de estas deudas como de verificación incontinente librándose al efecto el Despacho correspondiente con insercion de esta providencia y fecha de ultimis escritos presentados por el Promotor D. Mariano Dorcas lo que se le hará saber para que por su parte haga las diligencias que se combengan reencargandose a su Diputado que como asunto tan interesante a la restauracion de los fondos de este Real practiquen inmediatamente lo que se ordena dando cuenta con lo actuado y lo que se actuare a buelta en curso.

[Handwritten signatures]
Antonio Galindo

En Lima y Setiembre mes de Agosto de 1815
Por el Sr. D. Juan de Dios de Moxos
y Ferrifios

Lima y Set. 11. de 1815.

No habiendo ocurrido

Un quarto.



EL DÍA QUARTO, VN QUARTO
A LOS CINCO AÑOS DE MIL OCHO
CIENTOS OCHO Y OCHO CIENTOS
NUEVE.

El Presvitero D.^o Mariano Roxas por el Despacho
mandado librar asu pedim. en cinco meses corridos
de la fecha del Auto q. antecede: Inguese Copia Cer-
tificada del citado Auto, y del Recurso q. dio merito a
promoverlo, y remítase con el Oficio de estilo ala
Diputacion Territorial de Sinesia de Punalguayoc,
para q. vuelta de Correo, envíen nerte R.^o Tribunal
Gral, lo que se acuerda recordado de D.^o Juan Al-
vexo de Roxas, y D.^o Juan Guzman Portocarrero,
a cuenta de las dependencias del extinto Banco
de Escates de aquel Sinesial, y del estado de su
cobranza, según las provid. Dadas en fuerza de
su Comision —

En 23 de Mayo
Mariano Roxas
Juan Guzman Portocarrero
Andrés Galindo

Handwritten text at the top of the page, including a date and possibly a recipient's name. The text is faint and difficult to decipher.

Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script. The ink is very light, making the words difficult to read.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and possibly a date. The signature is written in a cursive hand.

Es
23

gjs

La adjunta copia certificada instruíra a V. M. de la providencia librada por este Sr. Fr. Gral. Sr. el Libro de las deudas del erario de Banco & Rescates de ere Aliento en que se ha advertido la mayor omision en el cumplimiento de las que se han dictado anteriormente y se les han comisionado para su execucion con el mayor encargo dando merito ala queja interpuesta por el Sr. Viceroy D.º Mariano Rosas, quien indica en su recurso haver cobrado esa Diputacion a cuenta de estas dependencias algun Dinero, y que ala actualidad se habia recaudado todo, si se hubiere procedido derechamente contra quien devia satisfacerlo: todo lo que hare responsable a V. M. en un asunto que tanto interese a los fondos de Minería, y en que deberán empuñarse en lo sucesivo todo su zelo obrando religiosamente lo que se les ordena en la adjunta providencia = Dios que N. m. an. Lima 23. de Agosto de mil ochocientos quince = Juan Manuel Torres = Joaquín García Solana = El Marques de la V. Compañia = P.º Diputado fornt.º del Real de Minería & Realquipo =

Es copia de otra igual de su Contexto que se halla en el libro respectivo. Así lo certifico. Lima 23. de Agosto de 1815 =

Collado
29 B

[Faint, illegible handwriting]



[Faint, illegible handwriting]

Recurso que ha elevado á mano de V. S. D.^{no} Felipe
 Pomas, p.^o la de su hermano el Presvitero D. Ma-
 riano Pomas, intentando evadirse del pago de los seis
 mil, y mas p.^o que áncida como Alraca de su finado
 Padre D. Juan Alberto Pomas que reconoció esta
 privilegiada deuda p.^o si, y p.^o el finado D. Manuel
 Guzmán Portocarrero, p.^o lo que legitimamente
 le debía: hemos tenido á bien pasarlo al Comand.^{te}
 D. Joaquín de Arbuja, como Apoderado de D. Pal-
 tasar á Pasqual Flores, para que de noticia del
 pago, que dice ha hecho en parte del principal
 crédito, pues esta Disputacion no ha servido mu-
 cho Real. Como p.^o que de Razon del arribo
 de D. Cirilo Conde Cisneros, á quien parece debe
 encantar el indicado D. Felipe Pomas pues
 el debe áncorar la principal cantidad sin pretexto.
 Con lo que dixere dho Apoderado daremos el
 debido aviso á N. S. sin dejar de perseguir
 su Persona, y bienes ó lo que V. S. estime.

en Justicia.

Dios que a. N. S. m. a. N. de Minas
& Pindagoyoc Septiembre 22, de 1819 =

Juan Enríquez Domínguez Sumariv

Sres. de la Intendencia de P. J.
Real Gral. de Minería

Por el oficio de N.º 22. de Sep.º ultimo queda enterado este
 Srab. de la Reconvencion que han hecho el Apoderado de D.º Bolivar
 Llanusa de Eraso por el credito en que quedaran descuicados el Banco
 de Rescatos de ese Acuerdo D.º Juan Alberto de Rojas y D.º Manuel
 Fontecarreras de cuyas Resaltas daran V.º parte oportunamente = Dios que
 N.º m.º am.º Lima 7.º de Octubre de 1819. = Juan Manuel Juarez =
 Joaquin Paria Polanco = Jose Lopez = Sr. Diputado. Juan del P.º
 de Minas de Huachapoco =

Es copia otra igual de su Contesto que se halla en el Libro respectivo. A lo Certifico Lima
 7.º de Octubre de 1819.

Calisto
 O * B

[Faint, illegible handwriting on a lined page, possibly bleed-through from the reverse side.]

Lim

Fla
Pr
ne el
la D
W
rema
ntere
lumen

[Decorative flourish or initial]

Tho

Lima Sep^r 23. de 1816.

84.

S. S. del R.^o Fral^o Gral de Minería

Haque como lo pide el
Director y al efecto pa
re el of. Correspondiente
de la Diput^o de Minería.
Hualgayoc con insercion
de una provid^o y de la rita
intercedente para su cum-
plimiento -



Palacio
de B. B.

Ho en id -

El Director en vista del exp^o promovido, contra D^o Bal-
tasar Pasqual de Crazu, sobre el descubierto de ocho mil, quin-
ientos secenta y siete p^o, en q^o quedo con los fondos de Minería
del tiempo q^o administro el Banco de rescates de Chota: Dice:
En razon de esta depend.^a se estan persiguiendo los bienes de
D^o Juan Alberto de Roxas, y D^o Manuel Portocarrero, como
deudores a dho Banco en la cantidad, de mas de seis mil p^o, al
efecto se embargaron vnos ingenios de moler metales; y aun se
tiene noticia q^o D^o Joaquin Arbayza, apoderado del Adm^o. q^o fue
del Banco, ha cobrado del arrendam^o de la Haciend^a de Sives, de
la testament^a de Roxas, tres mil, novecientos p^o, a q^o de esta deu-
da, como lo expone el Presvit^o D^o Felipe Roxas en su escrito
de 17^o de 9^o corriente, y aun en of^o de la Diput^o de Hualgayoc, q^o
corre a 13^o del mismo 9^o asientan sus Diputad^o, haver recon-
venido a Arbayza, por esta cantidad, de tres mil, novecientos p^o,
cobrada al arrendat^o de Sives, hasta la fha, no se sabe su resul-
tado, por lo q^o pide este Minist^o se repita oficio a dho Diputad^o
para q^o den puntual razon, de lo recaudado, remitiendolo imme-
diatam^{te}, y en caso de proceder con alguna omis.^o en este asun-
to, se tomen otras provid.^o pa activar el cobro de esta depend.^a
Lima y Sept^r 20^o de 1816.

Pedro José de Yola
[Signature]

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Handwritten text in a cursive script, partially visible on the right edge of the page.

Lima octubre 21 de 1816

Por recibido y agregarse al Expediente de su materia

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]

Fho en 29 de octubre de 1816.

Por ser muy nueva la Comandancia de D.^o Joaquín de Arbaiza, ha determinado esta Diputación, pasarle orden Concl. superior de V. S. a que diga en su Contestación, qué ocurre en el Cobro que ha hecho de tres mil y mas pesos de la hacienda de Libes, para el pago del Capitan D.^o Baltasar de Pascual Erazo, con cuya Contestación, se dara a V. S. el Respectivo aviso, para inteligencia.

Dios Sea a V. S. mi S. con. R.^o de Minas de Huacayo, Octubre 7 de 1816

Domingo Sumavilla
Cristóbal Montalvo
[Handwritten signature]

Alas SS. del imp.^o R.^o

Tribunal genl. de Minería

1740

K
at
ria
B

S
I



Y contestación al Oficio de V. S. fha 23. del q.

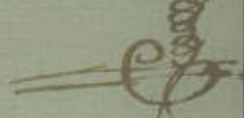
Por recurido agregarse á cada y fmas Mateboales tres mil p. 17. Cuobrad el, al Expediente de su mate-
ria =



Salvo
C. B.

Ultimo D.º Inaquin Abayca a D.º Juan Cande Sime-
on, y el Canon de la Hacienda de Sibos, y poseyo
el finado D.º Juan Abasco Rojas deudo al Barro de
Mate, y administra el Capitan D.º P.º P.º
y la qual caso se habido segunda Orden, con fiendo
lo a su pronta contestacion, con la q. impudida viene
no vedra parte a V. S. y su intelig.

Dios que a V. S. me ant. P.º Ultimal-
y Hualgayoc Nov. 7. 1816 ant.

Pedro Sumariño Eusebio Cuomalvas


S. P. U.º Temporalmente P.º
Tribunal General de Indias



Faint, illegible text or a motto, possibly embossed below the crest.

Proc
M

40

En 7. de Nov.^{ra} ultimo ofrecio esa Diputacion dar parte a este Fral de las Dilig.
 practicadas para la recaudacion de tres mil p.^{as} del Minero D.^o Joaquin de Arbayza
 como Cobrador a D.^o Cirilo Conde Sinesos por el Canon de la Hacienda de Libes que
 poseyo el finado D.^o Juan Alberto Rojas deudor al Banco de Rescate, que administro
 el Capitan D.^o Baltasar Lascual de Cerazo. Dicha cantidad se debe remitir inmediata-
 mente para en parte a pago de 6. 172 p.^{as} que se esta deviendo en esta razon: Por lo que
 se encarga a VV. aciren sin detencion el Cobro, no solo a los enunciados tres mil
 p.^{as} sino de otras cantidades que pertenecan al expresado Deudor Raras, esperandose
 de su lealtad y prouidad que lo beneficiaran oportunamente en excecucion de su cargo =
 Dios que a VV. m. an. Lima Mayo 8. de 1817. = Juan Manuel Fuero =
 Martin de Bengoechea = P.^o Diputado Ferrer. del C.^o a Minas &
 Huatgaypsi =

Copia de otra igual de su contexto que se halla en el libro respectivo. Asi lo certifico. Lima
 Mayo ocho de mil ochocientos diez y siete años -

Calixto
 V B

Faint handwritten text, possibly a signature or name.



En el Exped. seguido sobre la recaudacion del descubrimiento de
 cantidad de pesos, en el Censo de D.^{no} Baltasar Pasqual de Enaus,
 de la Administración del Banco de Pisco de este R.^o de Minas,
 ha visto el Sr. Director de este importante cargo la siguiente
 = Sra. del Sr. Fiscal. gen. de Minería = El Director en
 vista del Exped. quomovido, contra D.^{no} Baltasar Pasqual
 de Enaus, sobre el descubrimiento de ocho mil quinientos sesenta y
 siete pesos, en el Censo con las fondas de Minería, del tpo. q.^o B.
 administró el Banco de Pisco de Chota, dice: Que
 en razón de esta dependencia se están perdiendo los
 intereses de D.^{no} Juan Alberto de Rojas, y D.^{no} Manuel
 Portocarrero, como deudas de dicho Banco en la canti-
 dad de mas de seis mil pesos; al efecto se embargaron
 unos Ingenios de moler metales, y aun se tiene noticia q.
 D.^{no} Joaquín Ancoiza, Apoderado del Hon.^o C.^o fue
 del Banco, ha cobrado del arrendam.^{to} de la Hacienda de
 Zives, de la Fortaleza de Pisco, tan mil novecientos
 pesos, a cuenta de esta deuda, como lo expone el Previsto D.^{no}
 Felipe Masas, en su escrito de A.^o 2.^o coniente, y aun q.^o B.
 en Oficio de la Diputación de Hualgayoc, q.^o conie a
 A.^o del mismo Guadalupe, asimismo sus Diputados
 habien reconocido a Ancoiza, q.^o B. esta cantidad de
 tres mil novecientos pesos cobrada al Arrendatario
 de Zives, hasta la fecha no se sabe su resultado, q.
 lo q.^o B. pide este Ministerio se repita Oficio a dichos
 Diputados, y q.^o B. den puntual razón de lo re-
 caludado permitiéndolo inmediatamente, y en caso
 de proceder con alguna omisión en este asunto, se
 tomen otras providencias para activar el cobro de
 esta dependencia. Lima y Sep.^o 20 de 1716 = Pero

Vista

Dec. 40

"Tase de Soyoldo = Guima Sep. 23 de A. 816
"Hagase como lo pide el Sox. Director y al efecto
"párese el Oficio correspondiente a la Diputación
"Minoria de Hualgayoc, con insercion de estas provid.
"y de la vista antecedente p.^a su cumplimiento =
"Fues Rubricas = Calero = " con lo q. conformado
"el F. n.º, encarga a V. U. su puntual cumplim.
"procediendo en ello sin el menor retardo, sin con-
"tacion.
"Dios que. a N. S. m. d. Guima Sep. 23 de A. 816.

Mañ de Bengochea Juan Anon Rasines Andrea Ant de Larranaga

Sres. Diputados Ferritor del N.º de Minias de Hualgayoc. R. l. a. l. =

de Minas de Huatlayucan,
Octubre diez de 1816

Por recibido, yno teniendo noticia este Juzgado del cobro
hecho por el Comandante D.^o Jaquin de Arriaga, a D.^o Si-
rilo conde Simeron de la Cantidad que se puntualizame en
superior Oficio: libui Orden con inunacion de su Contenido,
que acmita ala hacienda de Montanaden de Xinde, para
que ala mayor brevedad de razon formal de lo que ocurre en
la materia para que asi feche de cuenta, a dña superior
dad. A lo que vos vras mandamos, y firmamos nosotros los
Diputados actuando, con testigos Afalte de Escrivano

Amador Montañez

Mariano Jimenez

P. J. Juan Guzman

Pres. Diputados. de esta Realidad.

El Mismo a S. de D. Jaquin de Arriaga,
enterado el Requeim. y antecede dize: Que
ya en esta Realidad ha contentado desistiendo
el fraudulento protesto, y buelbe a tomar su
nombre en desoro con honor, y y. famias, vi-
nuncu y. y. un quantillo de la Har. de
Libe, ni de otros Vinos, perteneciente ala Realidad

del finado D.^{no} Juan Alberto de Mosca, y sus boque
llebar en si, lo q. tambien adendaba el finado
D.^{no} Manuel Portocarrero sobre cuyo sustitui-
lase ha sido apoderado de D.^{no} Baltasar de
Parque de Heras, y ha pedido repetidas ve-
ces las excouciones convenientes ala so-
lucion del pago, gustando con dimes en
sus ocurrencias, como mas largam. habi-
de constar del Expediente de naturalera
y de q. año. R.^o Fr.^o del Sup.^o como de la
Mineria no debe ignorar. Real de Indias
de F.^o Fernando de Sualquero, Noviembre
ocho, de mil ochocientos diez, y seis años

Tras de Indias

R.^o de Indias de Sualquero

Mayo 4.^o de 1817, año

Vista la diligencia en que se requirieron
algunos de remita orig. a nueva sup
habund. con el Oficio de exils para
lo que hubiere lugar. A los once de
25 y junio de D. Pedro de los Santos Vazq.
Superior de guerra actuando con
Voz y voto de Ex.^o

Sanchez

Rafael Bucaro

Lima Junio 17 de 1817.

21.

Por recibido con las diligencias que se acompañan pongase con el expediente de su materia y puse al Sr. Director

[Handwritten signature]
Calle de B

La asamblea dilig.^a celebrada con el Minero D.
Joaquin de Arbayza, y baxo de su firmas instruíra-
á V. S. sobre el cobro, q. se le supone echo á D.^{no} Si-
rriolo Conde Sumera, con lo q.^e á satisfecho esta Dipu-
tacion al superior orden de V. S. para lo q.^e estime
de Justicia.

Dias que a V. S. mand. an. R. de Minas de
Aulagaos Mayo 22 de 1817.

[Handwritten signature]

S. S. del R. Trál. Gral. de Minería

El Director ha visto el oficio de 22 de Mayo ultimo
Remitido á este Trál. Gral. p. uno de los Diputados de Minería
de S. Fernando de Aulagaos acompañado de la dilig.^a del Sr.
quirim.^{to} hecho, á D. Joaquin de Arbayza Apoderado del R. Trál.
D. Baltazar Pasqual de Erro, p. la exhibicion de tres mil
novecientos p. q. expuso el Provitexo D. Felipe Torres, en su
Escrito de f. 10, q. corriente, haver cobrado los brendos
enteros de la Hacienda de Sives, de la Testament. de D. Juan

del Imp. de R. Trál.
de Minería

Alveto Marcos deudor de mayor cantidad al Banco de Nisca
tes q. se establecio en aquel Ayuntamiento bajo la Administracion de
Dño. Cap. D. Baltasar, de q. quedaron en descubierto las fon-
dos de Min. en mas de 6000 p.

De la citada diligencia resulta, q. A. Bayza nada
ha recaudado, en rason de la deuda suq. mat. y q. a pedido como
Apoderado del Administrador del Banco repetidas veces las exe-
cuciones convenientes a su solucion gastando su Dinero y q.
asiconstara del Exped. de la materia; pero la D. putaci-
on se entendiendose de esto solo dirige su oficio señalo a la
remision de la diligencia sin contestar a las providenci-
as q. ha expedido en el asunto, si bien, no embarazadas las
ordenamientos de la indicada Hacienda de Lixes, desde q.
dia, mes, año qual a sido el motivo de no ensiar el testimonio
del instrumento de obligacion del arrendat. a favor del Trib.
como se le tiene ordenado a estos Diputados, ni sea alguna
en el particular, q. acredite el desempeño de esta comision,
q. lo q. es de dictamen este Ministerio se insite a los Diputados
a q. vuelvan de Correo para q. den rason puntual del se-
quiere de los Arrendamientos de la Hacienda de Lixes, y
en el caso de no haverse cumplido lo verifiquen luego al pun-
to, en el modo q. se les tiene prevenido, dando cuenta con la
p. de la diligencia, p. q. conforme a ella se de pronto curso a
la instancia dolorosa m. pesterjada. Lima y Junio 23 de 1757

Pedro Joseph Loyola

Lima Ind. 5 de A. 1757

Visto este Expediente con el dictamen q. antecede
del Senor Director, se comisiona al Diputado del
S. de Minas de S. Fernando de Huabuyo,
D. Manuel Cavada, y a q. recordando de esa
Diputacion las diligencias q. se hayan obrado,

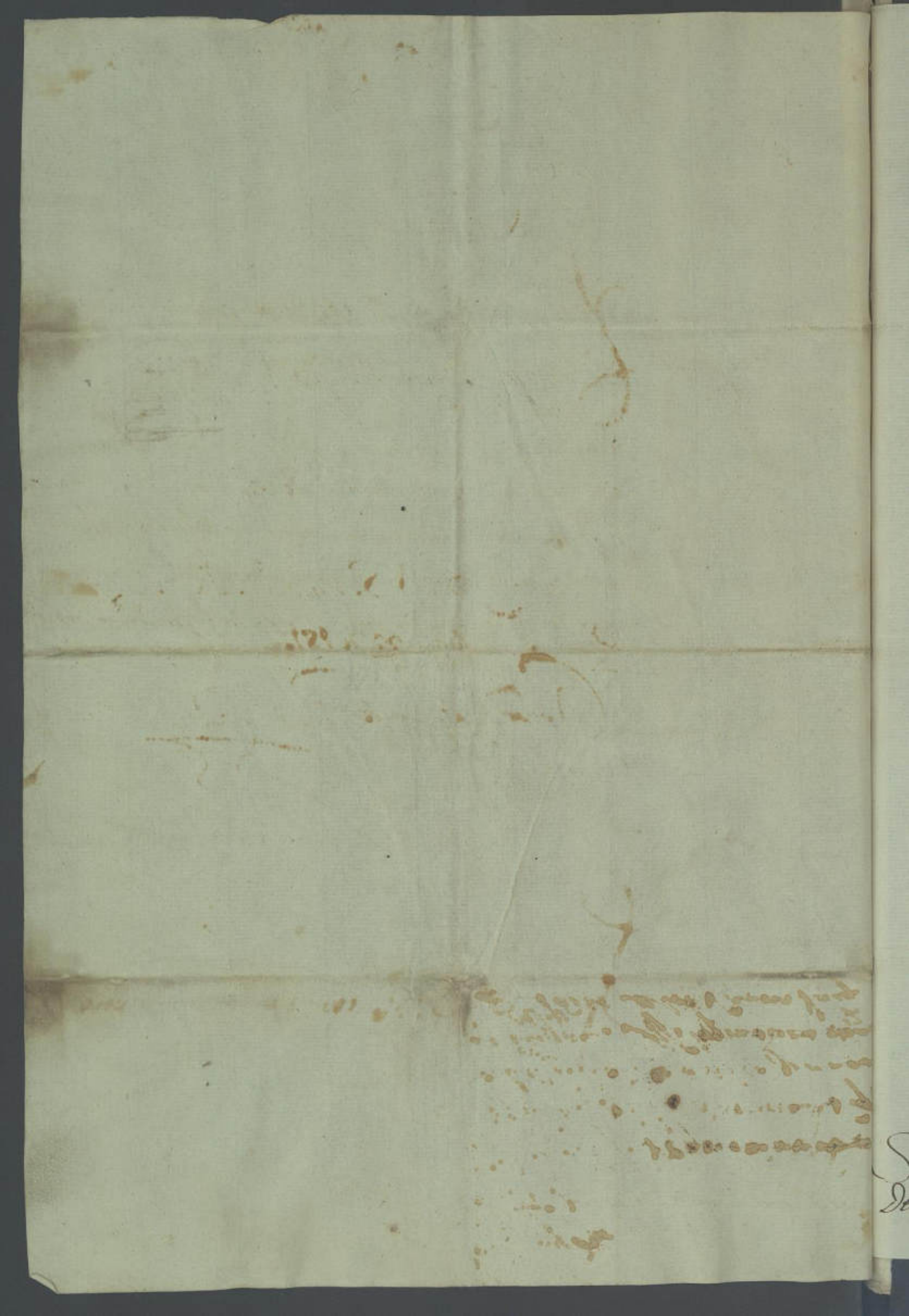
22
La Recaudacion de la dependencia susodicha
materia, haora en todo como lo pide el Ministe-
rio de la Direccion, y al efecto se le dirigirá
el Oficio correspondiente, con insercion de dho. parecer,
y de esta Providencia, encargandole q. de cuenta
desus Resultas.

Hto. en V. de Julio
de 1757.

Juan Benquechasta Navin

Andrés Galero

Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly bleed-through or a second draft.



Por el que Msivo de V.S. fha. 8. del presente, quedo entor-
 rado me comiciona à mi particularmente p. el sequito de
 la Instancia sobre el cobro de la dependencia de D. Juan Al-
 berto Rozas, dando cuenta à ese Il. Tribunal con arreglo
 à la vista del Señor Director, y Auto à continuacion de V.S.
 lo q. cumplire estrictamente luego q. me alivie en algun
 modo de mi quebrantada salud, o pidiendo à la Diputacion
 todas las dilig. seguidas sobre el cobro, lo q. procurare benefi-
 car à la mayor brevedad q. me sea posible.

Dios que. à V.S. m. d. Caceramarca y Tuli.

23. de 1817.

Manuel Pabala

SS. Del Il. Tribunal
 de Del Impost. Cuerpo de Minería.

52

Estas Reflexiones me han Exigido aponer presente al Justificado Celo de Vmo el Excmo. q. de pronto se anuncia p. el abandono en q. se hallan estas dos Paradas de Ingenios proponiendo si fuese del Superior agrado de V. como Tuo y natural de estas Materias suscientos p. p. venta p. el primero. en tres tercios dando cinco p. Anualmente. y lo restante en cada tres q. es en cada un año quedando p. la seguridad de siadora la misma Finca caso de no satisfacer al tpo esputado. pues me queda la Honra del excito y esto es su fey por q. no ignora Vmo el desarrollo q. causa el diaño de los trabadores. p. sea caso en el lugar y del mismo modo la Madera por hallarse en distancia y de mas utensilios q. no los puntualizo p. q. no se me note de Prolixo.

Para hacer presente hacerme aludado al Justificado de V. p. q. siempre q. se me haga esta apelacion me ponga prontamente en obra antes q. llegue el Proximo. Invierno. quedando al reparo del dno Ingenio q. esta contigo al q. pretendo y p. q. espero conseguir asi p. no sea mi propuesta en perjuicio del poseedor y Excmo de Vna testamentaria D. Felipe Novas ni de otra persona q. se presente mepa de hecho.

A Vmo pido y suplico se sirva de Proverame. y Mandar en esta materia como Excmo de Justicia y p. Ma Tuo. se que dno no proceda de Malicia D.

Juan Montoya

Prat de Montoya de Malipyo }
Septiembre quinto de 1847

Por vista y acordando a que esta Diputacion no se halla facultada para confeder al suplicante su solicitud, sin embargo de la verdad en que la ha fundado Remite orig. a mo Sup.

Los reales.



SEIS TERCIOS, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
DE MIL OCIENTOS DIEZ Y SEIS

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Lima Sep. 22. a 1817.

Por recordo con la representacion que se acompaña por pagar con el Expediente en materia y pare al Sr. Director



Se

ra Adjunta Presentac.^{on} q. Incluye a V. S. es la solicitud del pre supunto q. ha promovido sobre lo dho Cidor de Ingenio el Minero D.^o Juan Maños lo q. queda por fin y muerte del Minero D.^o Juan Alberto Roxas; p.^a q. V. S. con su visto se sirva de determinar lo q. fuere de su Mayor agrado

Ordeno
V. S.

Dios Gué a V. S. m. An. M. de Minas de Huallgayoc y Sep. 22 de 1817

Pedro Vela Santos Vazquez

S. S. del R.^o Fral. Gral. de Minería

C. S. del Imp. M.^o de Ind. y Ob. Gral. de Min.

El Director ha visto la propuesta del Minero del Asiento de Huallgayoc D.^o Juan Maños, dirigida a la compra de uno de los Ingenios de moler Metales, q. quedaron por fin y muerte de D.^o Juan Alberto de Roxas, en las goteras de la poblacion de Micuipampa, ofreciendo dar por el, la cantidad de trescientos P.^{os} pagando

los en tres años, á razon de Ciento en cada uno; sobre q^e es de dictamen este Ministerio, se oya al heredero del finado Roxas, y si se conviene en la enagenacion del Ingenio, y no quiere trabajar en el, por si, ó darlo en arrendamiento para irse cubriendo con su producto la dependencia de los fondos de Minería, se proceda á su abaluo en la forma de estilo, y se saque á pública subhasta, por si huviesse quien mejor la propuesta de Mañas, teniéndose siempre presente para su tiempo; y al efecto se pase el oficio correspondiente al Diputado Comisionado para esta causa, con insercion de el enunciado Escrito de propuesta, y q^e evacuadas las diligencias de parte con ellos á este Tráil Tráil, para proveher lo q^e haya lugar: Lima y Octubre 1.^o de 1817,

Edo Jofex Loyola

Lima Octubre 6. de 1817.

Págase como lo pide el S.^r Director, y al efecto dirigare el oficio correspondiente al Diputado Comisionado para el conocimiento de esta causa, con insercion del escrito de propuesta de D.ⁿ Juan Maños, del Dictamen de la Direccion y de esta providencia para su cumplimiento =

Man de Bengochea ~~Mano de~~ ~~Mano de~~ Pedro de ~~Mano de~~

Nota

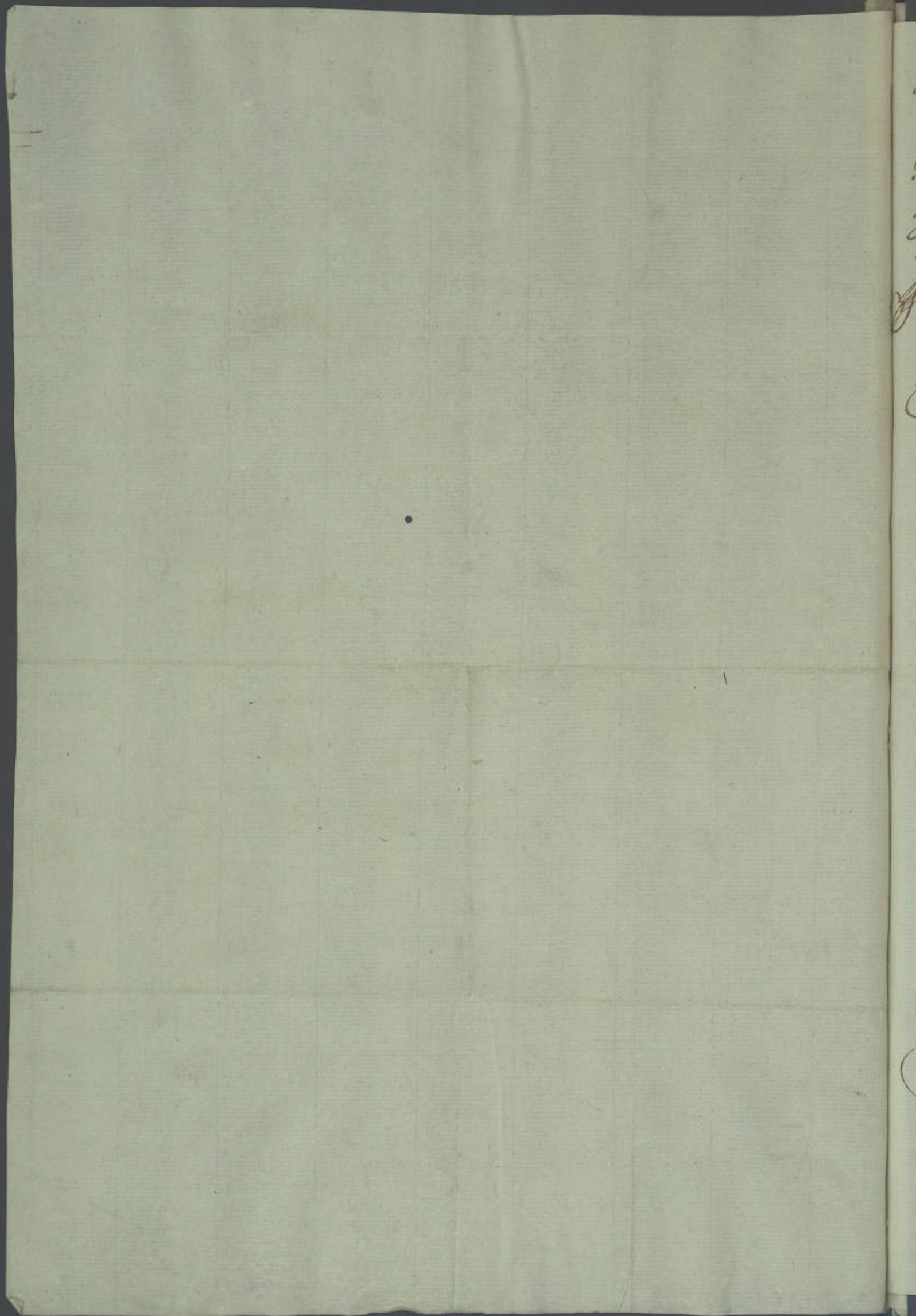
Se dirigis el oficio resp^{ta} contha 7 de
Oct^{ra} 17 de 1817. al Dip^{to} Com^o D.ⁿ Man^o Cabada

Andres Palacios

este
en la
renda
de
ublica
ndase
ndate
o Escri
tral

Corren
ura, con
de la





Lima y Nov. 5. A 1817.

Por venir y
aprop. al cap.
de man.

[Handwritten signature]

[Handwritten initials]



Alto de del S. de la del Soc. Manuel a la pro-
piedad del Minero D. Juan Mañes, dirigida a la Compañía
de uno de los Ingenios de moler Azúcar, q. quedaron p. fin
y muerte del finado D. Juan Mañes Rosas en los términos
q. el enunciado lo expone: queda agregado a los Autos de
naturaleza, y oydo q. sea el executor D. Felipe Rosas
como lo pide el Sr. Director, y obaguarda las diligencias de
su materia dase cuenta con ellas a su Sup. Háb. p. la
mas acertada Resolución

Dios que man. Casam. Dec. 23 de 1817.

[Handwritten signature: Manuel Saldaña]

Del Sr. Háb. Háb. del Imperio
Oficio de Minería del Reyno

Esca
Ma



of.

En 8. de Julio último, se comunicó á V. para la recaudación de la Dependencia del finado D.^o Juan Alberto de Rojas, sr^e que dirigió á este Fr^o una propuesta del M^omero D.^o Juan Maños, para la compra de uno de los Ingenios del Deudor á que se le contesto por el propio correo, que procediese á resolver dicha propuesta con audiencia de los interesados, é ignorándose las resultas de lo ocurrido en el particular segun lo ofrecio V. en el suyo de 23. de Octubre del año pp. de 1817. se espera que de Cuenta de ellas inmediatamente como asunto que interea á estos fondos = Dios que á V. m. an. Lima Mayo 8. de 1818. = Pedro José de Loyola = Narciso de Bengochea = José de Perchena = Sr. D.^o Manuel Labada Diputado Ferritor. del P.^o de Minas de Huacapistaca =

Escopia de otra igual de su contexto que se halla en el Libro respectivo. Atilo Cortésico. Lima Mayo ocho de mil ochocientos diez y ocho =



L
a
to
A

Lima y Junio 22. de 1818.

99

Por recibido agreguese
al Expediente a su ma-
teria y contestese.



Acto.

Contesto al Sup. Oficio de U.S.S. de 7. del mes de Mayo, 1818. Relativo a la recaudacion de la deuda al Banco de Mercaderes, presentada al finado D. Juan Alberto Novar, y propuesta de D. Juan Alamos, de uno de los Ingenios del citado Deudor. Ya continuacion de los Autos, segun su estado, he proveydo el Auto del tenor siguiente: Visto: Respecto a constar en el Testimonio de f. 39. la notificacion hecha a D. Cipriano Londe Cisneros, p. q. retenga en su poder el canon sobrante del arrendamiento de la Hac. de Liber, cuya suma asciende, segun lo cuenta el Suplicante, a cerca de mil p. y de comis. por Auto de 23. de Mayo del año pasado de 1800. consta tambien habersele notificado a D. Juan Antonio Ascanso retenga en su poder ciento treinta y och. p. quatro y medio r. en q. salio alcanzado de cuenta atrasada, y f. Dec. de f. 3. b. apa rece q. la misma diputacion territorial de Sualgayoc resolvió retenga el citado Ascanso, en su poder los quatrocientos p. y si bien sidon del canon annual. Del mismo modo, f. dilig. de f. 13. consta haberse retenido en el ved. Manuel Antonio Alcantara ciento noventa p. que puntualizó el mismo en su sueldo a disposicion de este Juzgado, cuyas cantidades es necesario recaudar: notifiqueseles a los contenidos las escriban en el act. bajo de apercibim. y execucion en sus personas y bienes, dirigiendole p. ello, y lo demas, oficio, con insercion del pres. Auto, al Sr. Sub. Juez de. del Partido de Chota, p. q. se sirva mandar, se le dé el mas debido cumplimiento; y f. lo q. toca a D. Man. Antonio Alcantara, hagasele saber como residente en esta Ciudad: Y en puera, q. asi D. Felice Novar, como D. Juan Alamos, no han entablado

blado subsistiendo alguna en q.^{ta} a los Ingenios, sin embargo de
no ignorar q.^e la pretoria del segundo, se sirvió dirigirla
vno. Real Tribunal Gral. ta que se halla engorizada en estos
Autors: Devia de mandara y manda q.^e susyntendiendome dho.
Ingenios p.^o dho. Peritos, se saquen a Publica subhasta, y se
rematen en el mejor Postor como lo opina el P.^o Director
en su vista de p.^o 37. y reanunidas todas las cantidades, de
se cuenta con Autor a dho. Real Tribunal Gral. como asun-
to intererante a aquellos Fondos. Asi lo probeo, mando y
firmo Yo D. Manuel Cabada, Sarg.^{to} m.^o de Cavalleria de
milicias Pen.^{te} Cor. Graduado, y Diputado Territorial de 2.^o vo-
to. del Impor.^{te} Cuergo de Minería de Guallagayci y los Cas-
tidos de su comprehencion con pribatiba Jurisdiccion por
S. M. en esta Ciudad de Caram.^{ca} a los veinte y siete dias del
Mes de Mayo de mil ochocientos diez y ocho, actuando
con tpo. a falta de Escribano = Manuel Cabada = Domin-
go Antonio de Escua = Joré Manuel Salazar = Co. transcri-
bo a N. S. S. para la debida inteliq.^a y que con los resultados
del Oficio dirigido al Sub.^{do} de Chota dare cuenta con Autor.

Dios que. a N. S. S. en Caram.^{ca} y Mayo 27.

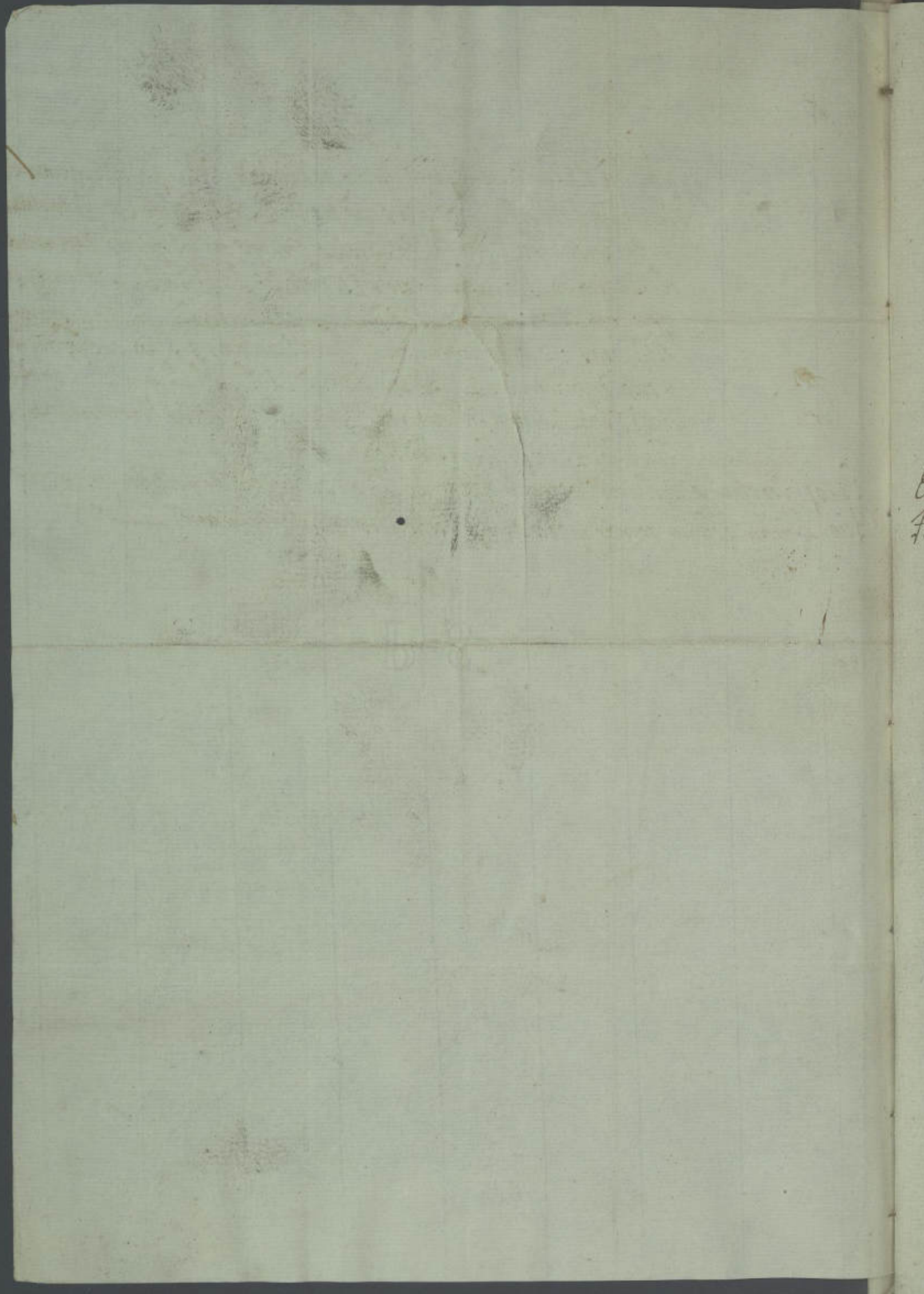
de 1818.

Manuel Cabada

Prouque

S. S. del R. Tribunal General
del Impor.^{te} Cuergo de Minería.

la
of
i.
)
a
de
m
)
)
so
ca
a
el
so
in
rai
s
a
7.



4

100

Se ha recibido el Oficio de S. de L. de 2. de Mayo ultimo, con
injecion del auto q. se promovio en el Expediente seguido sobre
la recandacion del credito de estos fondos, en q. quedo denunciado
el Banco de Nacatos de ese Asiento de Mineria de Huallgayoc,
y en vista de su celo y actividad, q. continuara dando las pro-
videncias q. conovengan en el particular, p. a la satisfaccion
de esta dependencia = Dios que. a V. m. a. Lima Junio 23^o
de 1778 = Juan Manuel Quiros = Jefe de Punochea =
Andres Ant. de Larranaga = S. Dy. ^{de} ~~Min.~~ ^{de} Huallay. D. Manuel Carada.

Es copia de otra igual de su com. esto q. se halla en su Libro respectivo: asi lo certi-
fico. Lima Junio veinte y tres de mil ochocientos diez y ocho años

Excmo. S. de L.
C. A. B.

[Faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature or name]